

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Tortosa á D. Luis Fernández Gómez.

**Administración central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Registros de la propiedad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Circular relativa al cierre de los establecimientos de primera y segunda enseñanza y los de enseñanza superior de carácter público no oficial que estén abiertos sin autorización.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 80 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia desde la oficina del ramo en Reus á las estaciones férreas del mismo punto.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto reformado y presupuesto adicional del acueducto del río Guadalix.

Concediendo la legalización de las obras de una cerca en la playa del Alamillo del puerto de Mazarrón, solicitada por Doña Salvadora Vivanco.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Anuncio relativo á cotización oficial de valores.

**Administración provincial:**

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Extravío de un resguardo de depósito.

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Notificando á D. Emilio González un fallo condenatorio recaído en expediente por defraudación.

Administración de Hacienda de Madrid.—Extravío de unos recibos de la contribución industrial.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subastas para el usufructo de las almadras Ancón de cabo de Gata, en la provincia de Almería, y la de Salmedina, en el distrito de Sanlúcar de Barrameda.

Universidad de Barcelona.—Concursos para proveer una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias con destino al Instituto de Mahón.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Subasta de las obras de construcción de un mercado en la plaza de Lugo.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz del Retamar.—Subastas para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas y puestos públicos, y para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para el arriendo del arbitrio sobre la medida de caldos y otros artículos.

**Administración de Instició:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Banco de España (sucursal de Sevilla).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Peralta.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tortosa, de primera clase, á D. Luis Fernández Gómez, que sirve el de Granollers y es el de mejor clase y mayor antigüedad entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Granollers, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aoiz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de

Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ocaña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazelema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Casas Ibáñez, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**Subsecretaría.**

**Circular.**

La Real orden de 13 de Agosto último, en su cuarta disposición, prescribe como condición precisa para que un Colegio de segunda enseñanza pública no oficial tenga el carácter de incorporado al Instituto que le corresponda, la de que según está dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, cinco por lo menos de sus Profesores tengan el título universitario, exigido por aquella disposición, antes del 1.º de Octubre próximo.

Establecido este requisito como ineludible, importa que los Directores y Secretarios de los Institutos se fijen en esta prescripción para reclamar su observancia, no admitiendo á incorporación á ningún Colegio que no tenga las condiciones exigidas en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y singularmente la referente á los títulos de su Profesorado.

En la misma Real orden de 13 de Agosto último se dispone que los establecimientos de primera y segunda enseñanza y los de enseñanza superior de carácter público no oficial que estén abiertos sin autorización deberán solicitarla y obtenerla de este Ministerio antes de 1.º de Octubre próximo, cumpliendo los requisitos consignados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Como consecuencia de esta orden, han sido numerosos las instancias de autorización recibidas en este Ministerio; y para no causar perjuicios á los interesados, la Subsecretaría acordará por decreto marginal en dichas instancias la apertura y funcionamiento provisional de los establecimientos á que se refieren, remitiendo el expediente á los Rectorados ó Direcciones de Instituto, á que correspondan, para que allí se ultime su tramitación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y se dicte la resolución definitiva que proceda.

Todos los demás establecimientos de enseñanza pública no oficial que antes del 1.º de Octubre no hayan pedido en forma la autorización de apertura serán cerrados por las Autoridades académicas del distrito en que se hallen enclavados, debiendo los Rectores, Directores de Instituto é Inspectores de primera enseñanza poner en conocimiento de este Ministerio, antes del 15 de Octubre próximo, los establecimientos cuyo cierre hayan decretado, expresando el título del establecimiento, clase y grado de enseñanza á que estaba dedicado, carácter secular ó religioso, del mismo y causas de su clausura.

De Real orden comunicada lo participo á todos los Rectores, Directores de Instituto é Inspectores de primera enseñanza para su más exacto cumplimiento.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—José J. Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 80.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 18 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación que precede al crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
10	Enero	1904	Enero á Mayo 96.	858	1	1	D. Celestino Echevarría y Olagorta.	Capitán.	Incidencias de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba (Cuba).	3.093'75
13	Noviembre	1902	Agosto 1897.	860	1	2	D. Francisco Martí Aramburo.	Idem.	Habilitación de Comisiones Activas y Reemplazos de 1897-1898 (Cuba).	36'25
9	Enero	1905	Mayo á Agosto 97.	861	2	3	D. Bernardo Alonso Ramos.	Comandante	Idem.	40'15
13	Octubre	1900	Octubre á Diciembre 98.	867	5	4	D. Antonio Ramos Rodríguez.	Farmacéutico.	Idem de Expectantes á embarque (Puerto Rico).	500
21	Mayo	1901	Diciembre 92 á Enero 93.	>	27	5	D. Julián Lera Sáez.	Tte. Coronel Inf.	Idem.	200
10	Septiembre	1902	Junio 95 á Septiembre 96.	869	4	6	Antonio Ferrer Mampel.	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).	223'43
17	Idem	1902	Febrero á Julio 97.	>	5	7	José Palalú Trull.	Idem.	Idem.	113'71
24	Idem	1902	Junio á Noviembre 95.	>	6	8	Antonio Ruiz Arévalo.	Idem.	Idem.	75'19
4	Marzo	1905	Abril 95 á Abril 98.	870	1	9	Ramón Compañía Puig.	Idem.	Idem id. del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).	181'10
4	Idem	1905	Enero 97 á Abril 98.	>	2	10	Andrés Fornell Bardera.	Idem.	Idem.	153'15
5	Idem	1905	Enero y Febrero 97.	>	3	11	Alfredo Navarro Roca.	Idem.	Idem.	124'70
22	Junio	1901	Julio 95 á Mayo 96.	902	1	12	Juan Juárez Garrido.	Idem.	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15 (Cuba).	102'75
10	Junio	1903	Febrero á Abril 98.	903	1	13	Manuel Sahagún Lozano.	Idem.	Idem id. id. de la Reina, número 2 (Cuba).	122'60
10	Febrero	1905	3 meses de 98-99.	909	1	14	Eugenio Ródenas López.	Cabo	Idem id. id. Mallorca, número 13 (Cuba).	438'35
16	Noviembre	1903	Junio 95 á Noviembre 97.	910	3	15	Emilio López Durán.	Soldado	Idem id. id. Borbón, núm. 17 (Cuba).	179'44
8	Marzo	1905	Enero 97 á Octubre 98.	911	1	16	Ildefonso González Gil.	Idem.	Idem id. id. Almansa, número 18 (Cuba).	457'60
3	Abril	1905	Marzo 96 á Octubre 98.	>	2	17	Zacarias Bellés Momport.	Idem.	Idem.	76
10	Mayo	1904	Julio 95 á Octubre 97.	913	15	18	Manuel Sepúlveda Pedrero.	Cabo	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba).	66'19
18	Octubre	1903	1895 á 1898.	914	1	19	Antonio Rodríguez González.	Soldado	Idem id. del primer batallón Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba).	103'10
16	Mayo	1904	1895 á 1898.	>	2	20	Isidro Tonelles Cortejuch.	Idem.	Idem.	82'85
5	Marzo	1905	Enero 97 á Febrero 99.	922	1	21	Agustín Delgado Belloso.	Idem.	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45 (Cuba).	454'37
19	Abril	1905	Septiembre 96 á Febrero 99.	>	2	22	Fernando Montalvá Pino.	Idem.	Idem.	531'17
18	Agosto	1903	Octubre 96 á Noviembre 97.	925	1	23	Francisco Lozano Cano.	Idem.	Idem id. id. Payia, núm. 43 (Cuba).	51'30
30	Noviembre	1903	Noviembre 95 á Octubre 98.	926	1	24	Roque Catalá Salas.	Idem.	Idem id. id. Pavia, núm. 48 (Cuba).	492'60
20	Febrero	1905	Septiembre 96 á Agosto 98.	933	17	25	Francisco González Cejudo.	Idem.	Idem id. del batallón Cazadores Tarifa, núm. 5 (Cuba).	309'65
27	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	948	6	26	Gabriel Velero Crespo.	Idem.	Idem id. del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba).	508'45
25	Enero	1905	Junio 96 á Octubre 98.	982	6	27	Ramón Piñero Martín.	Sanitario	Idem id. de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba).	512'75
15	Octubre	1904	Marzo 92 á Enero 99.	1.090	1	28	Ginés Pérez Fernández.	Cabo	Idem id. del 10.º batallón de Artillería de Plaza (Cuba).	408'55
3	Julio	1903	Noviembre 95 á Febrero 97.	>	2	29	Nicolás Sáez Benito.	Artillero	Idem.	557'80
3	Mayo	1901	Octubre y Noviembre 96.	>	3	30	Buenaventura Arbeláiz Artola.	Idem.	Idem.	95'50
17	Octubre	1904	Enero á Noviembre 96.	>	4	31	Fidel Román Palacios.	Idem.	Idem.	333'05
27	Junio	1899	Agosto 95 á Julio 96.	1.095	1	32	Lorenzo Aldoma Ibos.	Soldado	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores minadores (Cuba).	143'60
13	Octubre	1901	Agosto 95 á Abril 96.	>	2	33	Eugenio Hornosa Jiménez.	Idem.	Idem.	104'14
23	Agosto	1902	Agosto 95 á Septiembre 98.	>	3	34	Miguel Prados Arenas.	Idem.	Idem.	399'89
6	Octubre	1902	Septiembre 96 á Diciembre 98.	>	4	35	Isidoro Rodríguez Alvarez.	Idem.	Idem.	336'71
30	Noviembre	1901	Abril 94 á Agosto 95.	1.125	1	36	Faustino Hernández de la Cruz.	Idem.	Idem.	70'40
26	Junio	1899	Julio 93 á Febrero 94.	>	2	37	Eduardo López del Olmo.	Cabo	Idem.	362'30
7	Diciembre	1903	Noviembre 92 á Abril 96.	>	3	38	Emilio Velasco Jorge.	Idem.	Idem id. de Cuerpos disueltos de Filipinas. — Regimiento línea Legazpi, número 68 (Filipinas).	165'77
24	Julio	1900	Julio 87 á Febrero 88.	>	4	39	Enrique García López.	Sargento	Idem.	390
15	Noviembre	1901	Enero 91 á Enero 99.	>	5	40	Antonio Pajón Felpeto.	Idem.	Idem.	1.459'70
7	Mayo	1902	Enero 90 á Enero 92.	>	6	41	Pablo Marcos Sánchez.	Idem.	Idem.	631'55
26	Idem	1903	Febrero á Abril 96.	>	7	42	D. Mariano Salas Guetanuri.	Segundo Teniente	Idem.	836'12
26	Agosto	1901	Septiembre 95 á Marzo 96.	>	8	43	D. Félix Fuentes Carbonell.	Primer Teniente	Idem.	628'57
5	Mayo	1900	Julio 91 á Noviembre 93.	1.126	1	44	Anselmo Vinuesa Plaza.	Cabo	Idem.	331'45
4	Marzo	1901	Junio 1892.	>	2	45	José Domingo Pascual.	Idem.	Idem.	25
22	Enero	1901	Junio 1892.	>	3	46	Manuel López Incógnito.	Sargento	Idem.	25
19	Agosto	1901	Abril á Junio 96.	>	4	47	Manuel Pérez Incógnito.	Idem.	Idem.—Regimiento línea Ibero, núm. 69 (Filipinas).	421'15
4	Octubre	1901	Agosto 90 á Noviembre 93.	>	5	48	Miguel Luengas Barrón.	Idem.	Idem.	890'05
19	Noviembre	1901	Julio 91 á Junio 96.	>	6	49	Tomás Montesinos Bastida.	Idem.	Idem.	2.531'30
14	Junio	1903	Junio 90 á Febrero 96.	>	7	50	Antonio Toledo Sánchez.	Idem.	Idem.	1.402'50
23	Marzo	1904	Enero á Octubre 84.	>	8	51	Antonio Gutiérrez Ruiz.	Idem.	Idem.	124'10
10	Mayo	1902	Agosto 93 á Octubre 95.	>	9	52	D. Andrés Tortosa Trujillo.	Capitán	Idem.	2.080'05
30	Marzo	1900	Noviembre 84 á Septiembre 95.	1.127	1	53	José Polins Bolaños.	Sargento	Idem.	3.333'25
14	Abril	1900	Enero 86 á Agosto 94.	>	2	54	Pablo Cerezo Moreno.	Idem.	Idem.	2.382'35
14	Junio	1904	Enero 89 á Marzo 90.	>	3	55	D. Alfonso Cabas Hernández.	Segundo Teniente	Idem.—Regimiento línea Mindanao, núm. 71 (Filipinas).	2.072'37
14	Abril	1900	Marzo á Abril 96.	>	4	56	D. Gaspar Bermúdez de Castro.	Primer Teniente	Idem.	44'34
3	Julio	1902	Octubre 89 á Octubre 92.	>	5	57	D. Bernardo Sanz García.	Idem.	Idem.	1.629'25
8	Noviembre	1900	Marzo 84 á Abril 91.	>	6	58	D. Rafael Alvarado Garrón.	Capitán	Idem.	1.195'33
16	Enero	1901	Marzo 93 á Marzo 95.	>	7	59	D. Federico Cluny Perelló.	Idem.	Idem.	1.150
17	Julio	1899	Julio 94 á Julio 95.	1.129	1	60	Felipe Chicote Lorente.	Cabo	Idem.	667'25
21	Marzo	1901	Enero 91 á Diciembre 94.	>	2	61	Manuel Romero Chiquilla.	Idem.	Idem.—Regimiento línea Manila, núm. 74 (Filipinas).	658'45
29	Mayo	1901	Noviembre 92 á Noviembre 95.	>	3	62	Antonio Fernández Insua.	Idem.	Idem.	694'50
31	Enero	1901	Mayo 86 á Septiembre 94.	>	4	63	Ventura Cruces Trohanes.	Sargento	Idem.	1.028'50
25	Octubre	1901	Marzo 95 á Marzo 96.	>	5	64	Julián Riocerero Cano.	Idem.	Idem.	178'32
15	Septiembre	1903	Diciembre 95 á Enero 99.	1.135	1	65	Huberto Eseribano López.	Idem.	Idem.—Cuarta brigada Sanitaria (Filipinas).	109
25	Junio	1901	Septiembre á Noviembre 96.	1.193	1	66	Isidro Mateos Mateos.	Soldado	Idem.	34'79
24	Mayo	1900	Septiembre 95 á Enero 99.	>	5	67	Marcelino Freijoo Incógnito.	Idem.	Idem id. del batallón Cazadores Las Navas, núm. 10 (Cuba).	64'43
27	Abril	1905	Enero 96 á Enero 99.	>	6	68	Bienvenido Fons Curriol.	Sargento	Idem.	229'84
25	Junio	1905	Agosto 96 á Enero 99.	>	7	69	Luis González Escobar.	Soldado	Idem.	530'40
14	Enero	1903	Junio á Noviembre 98.	>	10	70	D. Mariano Tuset Rebert.	Primer Teniente	Idem.	40'60
1	Julio	1904	Febrero 96 á Septiembre 97.	1.195	1	71	Juan Bastons Aymart.	Soldado	Idem id. id. Llerena, núm. 11 (Cuba).	138
7	Abril	1905	1895 á 1899.	1.204	3	72	Bautista Rodríguez Rodríguez.	Idem.	Idem id. del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba).	726'12
20	Enero	1905	Diciembre 96 á Julio 97.	1.514	1	73	Antonio Tornero Morales.	Idem.	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba).	159'15
21	Idem	1905	Mayo 96 á Marzo 97.	>	2	74	Guillermo Pérez Díaz.	Idem.	Idem.	194'76
22	Idem	1905	Enero 96 á Agosto 98.	>	3	75	Arturo Botella Roig.	Idem.	Idem.	566'58
28	Idem	1905	Noviembre 95 á Agosto 98.	>	4	76	Francisco Franco Domínguez.	Idem.	Idem.	601'99
4	Marzo	1905	Noviembre 95 á Agosto 98.	>	5	77	Bartolomé Sancho Ripoll.	Idem.	Idem.	601'99

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
1	Abril	1905	Julio 96 á Agosto 98.	1.514	6	78	Ignacio Pérez Vegas.	Cabo.	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba).	392'40
6	Idem	1905	Noviembre 95 á Agosto 98.		7	79	Segundo García Yuvero.	Soldado.		601'98
22	Idem	1905	Enero 96 á Agosto 98.		8	80	José María Gil Agustí.	Idem.		556'58
3	Mayo	1905	Diciembre 96 á Agosto 98.		9	81	Manuel Muñoz Sánchez.	Idem.		389
26	Enero	1905	Julio 96 á Agosto 98.	1.518	1	82	Isaías Martínez Cristóbal.	Idem.		459'70
30	Idem	1905	Julio 96 á Agosto 98.		2	83	José Mateo Rodríguez.	Idem.	Idem id. del disuelto batallón de Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba).	392'10
15	Febrero	1905	Marzo 97 á Agosto 98.		3	84	Simón Marín Pasión.	Idem.		258'95
14	Junio	1905	Marzo á Agosto 98.		4	85	José María Silvent Almela.	Idem.		141'45
3	Julio	1905	Noviembre 95 á Agosto 98.		5	86	Hilario Gómez García.	Idem.		792'35
11	Marzo	1898	Septiembre 96 á Septiembre 97.	1.522	1	87	Fermín de Frutos Zahonero.	Idem.		59'30
18	Mayo	1900	Septiembre 96 á Septiembre 97.		2	88	Juan Bonilla Doncel.	Idem.		55'25
13	Julio	1900	Septiembre 96 á Mayo 97.		3	89	Cayetano Martí Bernad.	Idem.		83'90
16	Septiembre	1900	Septiembre 96 á Diciembre 97.		4	90	Florentino Orduña Zarzoso.	Idem.		65'45
21	Enero	1901	Diciembre 96 á Enero 98.		5	91	Eusebio Hoyas Cerezo.	Idem.		11'25
27	Idem	1901	Marzo 98 á Marzo 99.		6	92	Jorge Chavarri Larrodí.	Idem.		181'90
29	Idem	1901	Septiembre 96 á Agosto 97.		7	93	Francisco Beltrán Vila.	Idem.		44'55
29	Idem	1901	Septiembre 96 á Agosto 98.		8	94	Pedro Ripoll Soler.	Idem.		115'95
26	Febrero	1901	Septiembre 96 á Enero 97.		9	95	Roque Alcubierre Anso.	Idem.		39'75
19	Junio	1901	Enero 98 á Enero 99.		10	96	Isidro Soriano Tamarit.	Idem.		66'55
26	Agosto	1901	Marzo 98 á Marzo 99.		11	97	Alejandro Morales Muncio.	Idem.		324'70
11	Septiembre	1901	Abril á Septiembre 97.		12	98	Victor García González.	Idem.		8'90
24	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 98.		13	99	Santiago Fernet Bielsa.	Idem.		73'35
28	Idem	1901	Diciembre 96 á Marzo 99.		14	100	Maximino Isabel Velasco.	Idem.		454'50
9	Diciembre	1901	Septiembre 96 á Octubre 97.		15	101	José Ramón Solé.	Idem.		14'85
17	Mayo	1902	Marzo á Mayo 98.		16	102	Paulino Lázaro Perosán.	Idem.		20'85
17	Idem	1902	Diciembre 96 á Junio 97.		17	103	Jaime Orri Font.	Idem.		33'20
1	Septiembre	1902	Marzo y Abril 98.		18	104	Felipe García Alonso.	Idem.		43'95
17	Idem	1902	Marzo á Octubre 98.		19	105	Melchor Urdiam Villafranca.	Idem.		5'95
4	Abril	1903	Septiembre 96 á Marzo 97.		20	106	Francisco Julián Carceller.	Idem.		35'90
15	Junio	1903	Marzo 98 á Marzo 99.		21	107	Marcelino Aguilar Martínez.	Idem.		493'40
16	Idem	1903	Marzo 98 á Marzo 99.		22	108	José Barneto Muñoz.	Idem.		420'20
9	Octubre	1903	Marzo 98 á Marzo 99.		23	109	Mariano Martín Antón.	Idem.		85'80
9	Idem	1903	Diciembre 96 á Septiembre 97.		24	110	Indalecio Grande Elvira.	Idem.		20'15
17	Enero	1905	Marzo 98 á Marzo 99.		25	111	Mariano Cáceres Sanz.	Idem.		119'85
25	Febrero	1905	Septiembre 96 á Octubre 97.		26	112	Félix García Utrilla.	Idem.		10'50
13	Mayo	1905	Marzo y Abril 98.		27	113	Narciso Manrique García.	Idem.		42'25
19	Idem	1905	Junio á Noviembre 97.		28	114	José Jiménez Alvarez.	Idem.		53'35
28	Idem	1905	Septiembre 96 á Diciembre 97.		29	115	Manuel Escurriola Ripollés.	Idem.		44'45
8	Agosto	1905	Septiembre 96 á Diciembre 97.		30	116	Feliciano López de Pedro.	Idem.		27'25
9	Idem	1905	Septiembre 96 á Julio 97.		31	117	Ramón García Moreno.	Idem.		26'75
11	Idem	1905	Diciembre 96 á Enero 99.		32	118	Manuel Gil Armas.	Idem.		93'75
11	Idem	1905	Septiembre 96 á Julio 97.		33	119	Eustaquio García García.	Idem.	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1 (Filipinas).	20'30
12	Idem	1905	Septiembre 96 á Julio 97.		34	120	José Ballester Ríos.	Idem.		15'95
12	Idem	1905	Diciembre 96 á Mayo 97.		35	121	Lucio Benito González.	Idem.		12'50
12	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 97.		36	122	Manuel Capdevila Pozo.	Idem.		34'90
12	Idem	1905	Diciembre 96 á Diciembre 98.		37	123	Felipe Castro Requena.	Idem.		81'65
12	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 97.		38	124	Juan Pallarés Guardiola.	Idem.		31'30
13	Idem	1905	Septiembre 96 á Enero 99.		39	125	Ramón Casaus Rubio.	Idem.		11'30
14	Idem	1905	Diciembre 96 á Junio 97.		40	126	Luis Corominas Masmitja.	Idem.		10'15
14	Idem	1905	Septiembre 96 á Julio 97.		41	127	José Torres Delgado.	Idem.		44'80
14	Idem	1905	Diciembre 96 á Mayo 97.		42	128	Santiago Crespo Pérez.	Idem.		20'05
16	Idem	1905	Septiembre 96 á Enero 98.		43	129	Saturnino Bueno Martín.	Idem.		40'70
17	Idem	1905	Diciembre 96 á Octubre 97.		44	130	Domingo Fernández Prieto.	Idem.		5'10
18	Idem	1905	Septiembre 96 á Enero 99.		45	131	Vicente Cardona Balastro.	Idem.		121'10
20	Idem	1905	Diciembre 96 á Septiembre 97.		46	132	Francisco Crisóstomo Granado.	Idem.		52'60
21	Idem	1905	Diciembre 96 á Agosto 97.		47	133	Juan Batet Riera.	Idem.		5'75
22	Idem	1905	Diciembre 96 á Abril 97.		48	134	Liborio Bengochea Loidi.	Idem.		58'10
23	Idem	1905	Septiembre 96 á Julio 97.		49	135	Vicente Corraleda Roda.	Idem.		10'90
23	Idem	1905	Septiembre 96 á Mayo 97.		50	136	José Ferrer Garrido.	Idem.		17'55
24	Idem	1905	Septiembre 96 á Julio 97.		51	137	Romualdo Andino Baranda.	Idem.		95'55
27	Idem	1905	Septiembre 96 á Abril 97.		52	138	Ángel Lacuera Benavente.	Idem.		6'85
27	Idem	1905	Septiembre 96 á Octubre 97.		53	139	Juan Pujol Cantenys.	Idem.		14'45
27	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 97.		54	140	Isidro Rovira Calcina.	Idem.		87'55
28	Idem	1905	Diciembre 96 á Julio 97.		55	141	Esteban García Ortega.	Idem.		27'20
31	Idem	1905	Septiembre 96 á Marzo 97.		56	142	Francisco Castillo Domingo.	Idem.		95'70
1	Septiembre	1905	Septiembre 96 á Agosto 97.		57	143	Pedro Cuesta Herrero.	Idem.		4'90
4	Idem	1905	Junio á Septiembre 97.		58	144	Jaime Barceló Fiol.	Idem.		152'90
23	Idem	1905	Marzo y Abril 98.		59	145	Daniel Martín García.	Idem.		28'80
26	Idem	1905	Diciembre 96 á Junio 97.		60	146	Manuel Mateo Tomás.	Idem.		45'45
26	Idem	1905	Septiembre 96 á Mayo 97.		61	147	Emiliano Alvarez Ballesteros.	Idem.		95'50
30	Idem	1905	Marzo 98 á Marzo 99.		62	148	Francisco Cancio Pozuelo.	Corneta.		1.399'30
8	Agosto	1905	Septiembre 96 á Octubre 97.		63	149	Joaquín Benito Asensio.	Cabo.		60'85
18	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 97.		64	150	Antonio Bonet Cubero.	Idem.		56'25
30	Noviembre	1903	Septiembre 96 á Marzo 99.		65	151	Jesús Marco Sánchez.	Sargento		869'65
20	Septiembre	1899	Enero á Agosto 97.	1.530	1	152	José Barons Abina.	Soldado.		15'50
7	Diciembre	1899	Septiembre 96 á Mayo 99.		2	153	Francisco Navarro Fernández.	Cabo.		259
9	Febrero	1900	Enero á Noviembre 97.		3	154	Francisco Cobos Navarro.	Soldado.		7'55
4	Mayo	1900	Enero á Junio 97.		4	155	Tomás Sanz Meseguer.	Idem.		16'75
15	Idem	1900	Enero 97 á Abril 900.		5	156	Vicente Salas Planellas.	Idem.		171'15
16	Junio	1900	Enero 97 á Diciembre 98.		6	157	Andrés Lop Blesa.	Idem.		169'70
6	Mayo	1901	Marzo á Agosto 97.		7	158	Victoriano Almala Portolas.	Idem.		8'80
23	Idem	1901	Enero 97 á Julio 900.		8	159	Gregorio Borán Borán.	Idem.		278'60
12	Julio	1901	Enero á Octubre 97.		9	160	Vicente Viadas Vila.	Idem.		10'90
15	Septiembre	1901	Junio 97 á Mayo 99.		10	161	Manuel Marco Ibáñez.	Cabo.		657'05
27	Idem	1901	Enero á Noviembre 97.		11	162	Vicente Calabuig Lladosa.	Idem.		97'70
25	Noviembre	1901	Enero 97 á Enero 98.		12	163	Julián Ruiz Guzmán.	Sargento	Idem id. id. núm. 12 (Filipinas).	100'60
2	Diciembre	1901	Enero y Febrero 97.		13	164	Maximino Grajal Fernández.	Idem.		17
3	Enero	1902	Enero á Diciembre 97.		14	165	Telesforo Ripodes Olague.	Soldado.		8'45
22	Abril	1902	Enero 97 á Septiembre 900.		15	166	Antonio Simó Barreras.	Idem.		158'55
15	Julio	1902	Enero 97 á Junio 98.		16	167	Andrés Reberte Matamoros.	Idem.		8'80
9	Marzo	1903	Enero 97 á Enero 99.		17	168	Adolfo Prieto González.	Cabo.		135'55
17	Septiembre	1903	Enero 97 á Enero 99.		19	169	Nicolás Garrido Alonso.	Soldado.		243'15
27	Octubre	1903	Noviembre 97 á Mayo 900.		20	170	Francisco Abad Rodríguez.	Sargento.		480
14	Enero	1905	Enero 97 á Mayo 900.		21	171	Claudio González Ramón.	Soldado.		320'75
30	Idem	1905	Enero 97 á Mayo 900.		23	172	Gil Sanz Blanco.	Idem.		334'25
8	Febrero	1905	Enero 97 á Abril 900.		24	173	José Capell Pons.	Idem.		261'20
21	Idem	1900	Julio 97 á Agosto 99.		31	174	D. Manuel Larraz Alcalá.	Capitán.		763
5	Septiembre	1904	Julio 97 á Marzo 900.		32	175	D. Isaías Valderrábano Merino.	Segundo Teniente		1.575
17	Octubre	1901	Noviembre 98 á Enero 99.	1.546	1	176	D. Juan Alicart Domenech.	Capitán.		200
12	Febrero	1904	Abril á Junio 99.		2	177	D. José Aceituno Treviño.	Médico.	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas).	274'37
6	Agosto	1904	Junio 97 á Abril 99.		3	178	D. Ignacio Blázquez Nieto.	Segundo Teniente		462'50
19	Septiembre	1904	Abril 91 á Enero 96.		4	179	D. Manuel Ayala López.	Comandante		3.068'60
15	Febrero	1901	Mayo á Diciembre 98.		5	180	D. Juan Moris Espartero.	Capitán.		3.224'15
12	Junio	1901	Noviembre 1895.	1.551	1	181	D. Juan Rodríguez Pita.	Idem.	Idem de la Comisión liquidadora del segundo batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina (Cuba).	59'40
16	Julio	1903	Noviembre 1895.		2	182	Joaquín Victoria Martínez.	Sargento		73'70
14	Mayo	1901	Mayo 95 á Junio 97.		3	183	Vicente Yáñez Durán.	Soldado.		254'30
9	Octubre	1905	1894-95.	1.553	1	184	D. Luis Lombart Serrano.	Capitán Artillería	Idem id. de la Subintendencia Militar (Puerto Rico).	455
9	Idem	1905	1894-95.		2	185	D. Raimundo García Moreno.	Capitán Infantería		455
9	Idem	1905	1898-99.		3	186	D. Manuel Domingo Pérez.	2.º Teniente E. R.		227'50
16	Mayo	1900	Enero á Mayo 97.	1.603	1	187	Ramón Villa Correa.	Soldado.	Idem id. del batallón de Bailén, Peninsular número 1 (Cuba).	105'95
23	Septiembre	1900	Mayo 96 á Septiembre 97.		2	188	Francisco Santamaría Freire.	Idem.		63'60
9	Agosto	1900	Enero á Agosto 97.		3	1				

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en liquidación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
10	Mayo	1899	1895 á 1896	1.826	1	196	José Sánchez Pérez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del regt.º Infantería Habana, núm. 66.— Primer batallón (Cuba)	406'65
3	Idem	1901	Marzo á Junio 95	1.827	1	197	Nicolás Sacristán García	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba)	133'90
5	Noviembre	1900	Octubre 1898	1.828	2	198	Manuel Blanco Andújar	Idem	Idem id. del batallón Cazadores de la Patria, número 25 (Puerto Rico)	51
23	Octubre	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	1.829	1	199	Ricardo Quintana Trillo	Idem	Idem id. del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	508'45
10	Diciembre	1905	Agosto 96 á Octubre 98	»	2	200	Tomás Ortiz Navarro	Idem	»	477'35
12	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	3	201	Manuel Andreu García	Idem	»	508'45
18	Idem	1899	Enero á Septiembre 97	1.830	1	202	Julián Acedo Crespo	Idem	Idem id. del batallón de Bailén, Peninsular número 1 (Cuba)	79'80
26	Idem	1900	Mayo 96 á Agosto 97	»	2	203	Ciriaco Catalán Salanova	Idem	»	26'75
20	Noviembre	1901	Diciembre 96 á Abril 97	1.831	2	204	Gerardo Alvarez Fernández	Idem	»	30'35
14	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 98	»	3	205	Saturnino Fernández López	Idem	»	152'50
9	Febrero	1901	Noviembre 97 á Marzo 98	»	4	206	José Riera Boadas	Idem	»	124'95
4	Marzo	1900	Abril á Julio 95	»	6	207	Ramón Jaramillo López	Cabo	»	19
29	Octubre	1900	Abril 95 á Septiembre 96	»	9	208	Juan Campos Artacho	Soldado	»	100'55
31	Idem	1901	Junio á Diciembre 96	»	10	209	Pablo Pinilla Cebrián	Idem	»	136'55
24	Agosto	1902	Abril y Mayo 98	»	13	210	Aurelio Mortera Espín	Idem	»	8'50
25	Noviembre	1902	Febrero 97 á Abril 98	»	14	211	Diego Espejo Sánchez	Idem	Idem id. del batallón de la Unión, Peninsular número 2 (Cuba)	83'95
26	Idem	1902	Abril 95 á Enero 98	»	15	212	Domingo García Durán	Idem	»	125'20
21	Febrero	1903	Noviembre 97 á Marzo 98	»	17	213	Francisco Artes Pedregosa	Idem	»	106'85
28	Idem	1903	Marzo á Septiembre 98	»	19	214	Manuel Hernández Gómez	Idem	»	140'40
5	Marzo	1903	Noviembre 97 á Septiembre 98	»	23	215	Bartolomé García Caparrós	Idem	»	246'80
20	Idem	1903	Marzo á Septiembre 98	»	28	216	José Paular Recio	Idem	»	87
24	Mayo	1903	Marzo á Junio 98	»	37	217	Manuel Olego Martínez	Idem	»	57'05
27	Junio	1903	Marzo á Junio 98	»	39	218	Joaquín García Blasco	Idem	»	36'65
26	Agosto	1903	Noviembre 97 á Agosto 98	»	47	219	Juan Blanch Cuxós	Idem	»	123'65
8	Junio	1901	Abril á Agosto 98	»	56	220	Mariano Casillas Resina	Idem	»	63'80
30	Julio	1900	Diciembre 95 á Noviembre 97	»	61	221	Antonio Prieto Méndez	Idem	»	424'65
30	Octubre	1905	Octubre 95 á Febrero 98	1.832	1	222	Rafael Escobar Ruiz	Idem	»	371'90
13	Noviembre	1905	Marzo 97 á Abril 98	»	3	223	José García Cañada	Idem	»	230'21
27	Idem	1905	Febrero 97 á Agosto 98	»	4	224	Eustaquio Rodríguez Sánchez	Idem	Idem id. del batallón Alcántara, Peninsular núm. 3 (Cuba)	301'05
1	Diciembre	1905	Abril 97 á Agosto 98	»	5	225	José López Díaz	Idem	»	283'33
2	Idem	1905	Abril 97 á Agosto 98	»	6	226	Manuel Casano Merino	Idem	»	283'33
4	Idem	1905	Octubre 95 á Agosto 98	»	7	227	Dionisio Jerónimo López	Idem	»	463'36
8	Idem	1905	Octubre 95 á Agosto 98	»	9	228	Agustín Calvo Canero	Idem	»	301'05
23	Idem	1905	Febrero 97 á Junio 98	»	10	229	Diego Cuesta Muñoz	Idem	»	301'37
18	Octubre	1901	Julio 1898	1.833	1	230	D. Francisco Valls Alué	Segundo Teniente	Idem id. del disuelto batallón Talavera, Peninsular número 4 (Cuba)	1.450
14	Febrero	1905	Noviembre 95 á Agosto 98	»	2	231	Manuel García Guzmán	Soldado	»	813'60
19	Mayo	1905	Marzo 97 á Agosto 98	»	3	232	Miguel Sánchez Sánchez	Idem	»	305'50
29	Idem	1905	Marzo 97 á Agosto 98	»	4	233	Francisco Hidalgo Romero	Idem	»	318'25
9	Agosto	1905	Marzo 97 á Agosto 98	»	5	234	Manuel Jáuregui Puente	Idem	»	318'25
29	Junio	1899	Octubre 96 á Octubre 97	1.837	1	235	Froilán Hernando Caro	Idem	»	91'30
6	Diciembre	1899	Mayo 95 á Agosto 98	»	2	236	Mariano Catalán González	Idem	»	12'30
9	Febrero	1900	Febrero 96 á Febrero 97	»	3	237	Marcelino Villar Ortiz	Idem	»	94'10
15	Marzo	1900	Octubre 96 á Diciembre 97	»	4	238	Juan Nieto Rico	Idem	»	143'45
8	Abril	1900	Septiembre 96 á Mayo 98	»	5	239	Ramón González Martín	Idem	»	123'90
27	Idem	1900	Mayo 95 á Mayo 97	»	6	240	Manuel Mira Barberá	Idem	»	141'10
9	Mayo	1900	Marzo 96 á Octubre 97	»	7	241	Juan Simón Sibera	Idem	»	119'25
15	Idem	1900	Julio 96 á Abril 97	»	8	242	Santiago García Rufino	Idem	»	179'10
26	Idem	1900	Septiembre 95 á Noviembre 97	»	9	243	Faustino Serrano Ros	Idem	»	60'15
1	Junio	1900	Septiembre 95 á Junio 97	»	10	244	Juan Santana Toledo	Idem	»	2'95
11	Idem	1900	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	11	245	José Garruche Gil	Idem	»	40'05
15	Idem	1900	Julio 95 á Mayo 97	»	12	246	Ramón Eizoa Candia	Idem	»	135'95
24	Idem	1900	Septiembre 95 á Agosto 97	»	13	247	Cristóbal Albarellos Ramos	Idem	»	179'95
25	Idem	1900	Octubre 96 á Agosto 97	»	14	248	Mariano Rubio Piedrahita	Idem	»	62'90
11	Julio	1900	Diciembre 95 á Diciembre 96	»	15	249	Antonio León León	Idem	»	278'25
12	Idem	1900	Noviembre 95 á Diciembre 97	»	16	250	Rufino Moraleda Menasalva	Idem	»	65'60
24	Idem	1900	Julio 95 á Mayo 97	»	17	251	Sebastián Bodegas Rosa	Idem	»	11'90
2	Agosto	1900	Septiembre 96 á Mayo 97	»	18	252	Federico García Orozco	Idem	»	35'75
4	Idem	1900	Julio 96 á Julio 97	»	19	253	José Rodríguez Bispo	Cabo	»	442'75
2	Septiembre	1900	Enero á Noviembre 97	»	20	254	José López Baz	Soldado	»	133'40
15	Octubre	1900	Septiembre 95 á Mayo 97	»	25	255	Miguel Argudo Ferrer	Idem	»	15'05
9	Noviembre	1900	Septiembre 95 á Septiembre 97	»	22	256	Pedro Mataboeh Gironella	Idem	»	89'05
16	Idem	1900	Septiembre 95 á Octubre 97	»	23	257	Manuel Cid Grande	Idem	»	139'34
4	Diciembre	1900	Diciembre 95 á Junio 97	»	24	258	Manuel Fragozo Contreras	Idem	»	113'65
2	Enero	1901	Septiembre 95 á Junio 97	»	25	259	Marcelino Viota Collado	Idem	Idem id. del batallón Provisional de la Habana, número 1 (Cuba)	157'41
11	Idem	1901	Febrero á Octubre 97	»	26	260	Cristóbal Rodríguez Arbelo	Idem	»	94'80
15	Idem	1901	Julio 95 á Noviembre 97	»	27	261	Joaquín Vicente Galiano	Idem	»	63'60
1	Marzo	1901	Enero 96 á Abril 97	»	28	262	Manuel Camarasa Romo	Idem	»	105'35
13	Idem	1901	Noviembre 95 á Mayo 97	»	29	263	Rodrigo Cubo Arroyo	Idem	»	41'60
22	Abril	1901	Diciembre 95 á Enero 98	»	30	264	Manuel Maimar Jimeno	Idem	»	244'45
14	Mayo	1901	Febrero 96 á Febrero 97	»	31	265	Jacinto Corral Alonso	Idem	»	186'60
23	Idem	1901	Noviembre 95 á Noviembre 97	»	32	266	José Martínez Morales	Idem	»	318'25
7	Junio	1901	Julio 95 á Febrero 97	»	33	267	Ramón Ibáñez Gailén	Idem	»	106'55
25	Idem	1901	Diciembre 96 á Septiembre 98	»	34	268	Miguel Perera Bernal	Idem	»	273'15
10	Julio	1901	Septiembre 95 á Enero 97	»	35	269	José Bermúdez Sánchez	Idem	»	68'10
30	Idem	1901	Septiembre 95 á Junio 97	»	36	270	Juan Faitg Nou	Idem	»	283'35
19	Agosto	1901	Septiembre 95 á Junio 97	»	37	271	Juan Burguete Comas	Idem	»	26
19	Idem	1901	Julio 95 á Diciembre 97	»	38	272	Juan Barbero Blasco	Idem	»	98'70
26	Idem	1901	Julio 95 á Julio 97	»	39	273	Federico García Magar	Cabo	»	185'52
6	Septiembre	1901	Diciembre 95 á Diciembre 97	»	40	274	Regino Plata Berrocal	Soldado	»	224'14
9	Idem	1901	Septiembre á Diciembre 96	»	41	275	Antonio Marqués Panadero	Idem	»	70'95
16	Idem	1901	Mayo 95 á Agosto 98	»	42	276	Francisco Bosch Boferide	Idem	»	311'35
1	Octubre	1901	Marzo 96 á Julio 97	»	43	277	Manuel Pardo Rodríguez	Idem	»	66'30
29	Idem	1901	Febrero 96 á Septiembre 97	»	44	278	Angel Moreno Llorente	Idem	»	216'95
2	Noviembre	1901	Septiembre 95 á Agosto 97	»	45	279	Francisco Rubio Pereira	Idem	»	84'57
28	Idem	1901	Septiembre 96 á Agosto 97	»	46	280	Bartolomé Polverada Cárdenas	Idem	»	21'05
6	Marzo	1902	Enero á Agosto 97	»	47	281	José Tobarras Romero	Idem	»	84'90
28	Abril	1902	Enero 96 á Diciembre 97	»	49	282	Generoso Estévez Guerra	Idem	»	234'60
8	Mayo	1902	Febrero á Diciembre 97	»	50	283	Juan Nadal Ortiz	Corneta	»	73'80
28	Idem	1902	Diciembre 95 á Febrero 98	»	51	284	Antonio Pagar Sánchez	Soldado	»	115'35
9	Junio	1902	Marzo 95 á Septiembre 97	»	52	285	Juan Roca Ros	Idem	»	245'52
14	Mayo	1903	Febrero á Septiembre 98	»	55	286	Manuel García Andón	Idem	»	156'25
28	Noviembre	1902	Febrero á Mayo 98	1.838	1	287	Antonio Iglesias Larrañaga	Idem	Idem id. id. Puerto Rico, número 1 (Cuba)	30'40
24	Octubre	1905	Julio 96 á Agosto 98	»	2	288	Bernardo Belmonte Hernández	Idem	»	460'41
21	Diciembre	1905	Agosto 96 á Agosto 98	»	3	289	José Muñoz Sánchez	Idem	»	442'70
4	Noviembre	1905	Septiembre 96 á Agosto 97	1.841	1	290	Marcos Fuertes Almán	Idem	»	76'70
23	Idem	1905	Diciembre 96 á Mayo 97	»	2	291	Julio Martín García	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1 (Filipinas)	46'30
10	Diciembre	1905	Marzo á Julio 97	»	3	292	Marcelino Rubial González	Idem	»	30'40
12	Idem	1905	Diciembre 95 á Agosto 97	»	4	293	Juan Muñoz Gorgojo	Idem	»	49'90
21	Idem	1905	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	5	294	Magin Ramón Roset	Idem	»	38'10
12	Noviembre	1901	22 meses	1.842	1	295	D. Ecequiel Martín Santos	Segundo Teniente	Idem id. id. núm. 7 (Filipinas)	417'25
12	Idem	1901	12 meses	»	2	296	D. Diego Ortega Pecino	Primer Teniente	»	1.209'02
16	Idem	1905	16 meses	»	3	297	D. Juan Cardó Sangüesa	Capitán	»	2.130'14
29	Diciembre	1900	30 meses	1.843	1	298	José Antonio Méndez Fernández	Soldado	»	100
21	Idem	1900	30 meses	»	2	299	Juan Pardo de la Iglesia	Idem	»	83'50
29	Idem	1900	33 meses	»	3	300	Pablo Suñé Huget	Idem	»	80'40
29	Idem	1900	30 meses	»	4	301	Severiano Prieto López	Idem	»	112'15
29	Idem	1900	23 meses	»	5	302	Eugenio Cera Sánchez	Idem	»	513'90
29	Idem									

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la re- lación de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTO del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
12	Mayo	1899	Enero 97 á Enero 98	1.844	1	310	Claudio Parrojo Simón	Soldado	Incidencias de la Comisión li- quidadora del batallón Ex- pedicionario núm. 12 (Fili- pinas)	0'85
3	Junio	1899	Enero 97 á Febrero 98	»	2	311	Enrique Gallardo Navarro	Idem		13'40
5	Idem	1899	Enero 97 á Mayo 98	»	3	312	Basilio García Martínez	Cabo		259'15
18	Idem	1899	Agosto á Diciembre 98	»	4	313	Angel Guzmán Pardo	Sargento		149'80
26	Octubre	1899	Enero 97 á Noviembre 98	»	5	314	José García Mosquera	Soldado		137'70
3	Noviembre	1899	Abril 94 á Mayo 99	»	6	315	Eduardo Lagaria Cruz	Sargento		237'70
19	Enero	1900	Enero á Octubre 97	»	7	316	Esteban García de Galdeano	Soldado		7'55
9	Abril	1900	Enero 97 á Enero 98	»	8	317	Eloy López García	Cabo		86'75
17	Mayo	1900	Diciembre 96 á Mayo 99	»	9	318	Isidoro Martín García	Sargento		211'15
25	Julio	1900	Enero 97 á Febrero 98	»	10	319	Eduardo Pérez Villaplana	Soldado		8'80
30	Idem	1900	Enero 97 á Mayo 98	»	11	320	Andrés Casanova Peña	Idem		51'15
1	Septiembre	1900	Enero á Septiembre 97	»	12	321	Pedro Planas Casals	Idem		6'60
3	Noviembre	1900	Enero 97 á Marzo 900	»	13	322	Angel Guillén Cano	Idem		193'10
6	Marzo	1901	Enero 97 á Abril 98	»	14	323	Emilio Ugidos Fernández	Idem		32'50
25	Idem	1901	Marzo 97 á Julio 900	»	15	324	Joaquín Moucho Fillot	Idem		505'75
20	Noviembre	1901	Enero 97 á Febrero 900	»	16	325	Dorotheo Impiés Tabuena	Idem		815'20
10	Diciembre	1901	Enero 97 á Noviembre 98	»	17	326	Emilio Ferrer Lázaro	Idem		71'15
19	Febrero	1903	Enero á Junio 97	»	18	327	Marcelino Herrero Dominguez	Idem		8'20
2	Septiembre	1903	Enero 97 á Mayo 900	»	19	328	Francisco García Grajera	Idem		252'85
1	Noviembre	1903	Marzo 97 á Febrero 900	»	20	329	Angel Novegil Carballo	Idem		276'05
25	Febrero	1904	Enero 97 á Abril 900	»	21	330	Antonio Alberdi Iturriagoitia	Idem		41'05
29	Mayo	1904	Enero 97 á Mayo 99	»	22	331	Gregorio García Bofill	Sargento		52'90
31	Julio	1904	Enero 97 á Mayo 900	»	23	332	Luis Núñez González	Soldado		273'65
20	Octubre	1905	Enero 97 á Mayo 900	»	24	333	José Silva Almirana	Idem		295'25
15	Noviembre	1905	Enero 97 á Mayo 99	»	25	334	Sebastián de Pablo González	Idem		405
17	Idem	1905	Enero 97 á Febrero 900	»	26	335	Celestino Pozo Pablo	Idem		147'95
3	Febrero	1903	Enero á Junio 97	»	27	336	D. Plácido Pereira Morante	Capitán		282'90
13	Noviembre	1903	Agosto 93 á Marzo 99	»	28	337	D. Luis Lopez Linás	Idem		743'55
28	Diciembre	1905	Marzo 97 á Febrero 900	»	29	338	D. Mariano Alberti Leones	Teniente Coronel		10.899'65
18	Septiembre	1899	Septiembre 96 á Julio 99	1.845	1	339	José Peris Gómez	Soldado		56'75
12	Idem	1899	Septiembre 96 á Julio 99	»	2	340	Francisco Marduez Pérez	Idem		76'96
20	Idem	1899	Septiembre 96 á Julio 99	»	3	341	Nicolás Collado Rubio	Idem		147'42
20	Idem	1899	Septiembre 96 á Julio 99	»	4	342	Nicolás Perales Moreno	Idem		100'02
21	Idem	1899	Enero 96 á Julio 99	»	5	343	Angel Cuadrado Seco	Idem		128'15
24	Idem	1899	Enero 97 á Julio 99	»	6	344	Sinforiano Carbajo Verdejo	Idem		27
18	Noviembre	1899	Enero 97 á Julio 99	»	7	345	Antonio Cabezas Gutiérrez	Idem		50'90
8	Enero	1900	Enero 97 á Julio 99	»	8	346	Angel Ramos Puertas	Idem		92'15
9	Marzo	1900	Enero 97 á Julio 99	»	9	347	José Beltrán Campos	Idem		108'35
9	Idem	1900	Enero 97 á Julio 99	»	10	348	Justo S. Clemente Artieda	Idem		69'30
20	Idem	1900	Diciembre 96 á Julio 99	»	11	349	Pedro Martín Panel	Idem		35'12
11	Abril	1900	Diciembre 96 á Julio 99	»	12	350	Bautista Palmer Chulir	Cabo		578'26
20	Idem	1900	Diciembre 96 á Julio 99	»	13	351	Daniel Sandaluce Oyangueren	Soldado		202'60
24	Mayo	1900	Enero 97 á Julio 99	»	14	352	Francisco Velasco Cerezo	Idem		110'32
26	Idem	1900	Diciembre 96 á Julio 99	»	15	353	José Valdehón Ribera	Sargento		112'13
11	Junio	1900	Enero 97 á Julio 99	»	16	354	Antonio Perrián Vázquez	Soldado		246'38
9	Agosto	1900	Enero 97 á Julio 99	»	17	355	José Moreno Moreno	Idem		213'45
11	Idem	1900	Enero 97 á Julio 99	»	18	356	Juan Fernández Pinar	Idem		103'02
29	Octubre	1900	Septiembre 96 á Julio 99	»	19	357	Vicente Moucho Colaina	Idem		70'82
1	Mayo	1901	Diciembre 96 á Julio 99	»	20	358	Francisco Venegal Agudo	Idem		160'72
25	Junio	1901	Septiembre 96 á Julio 99	»	21	359	Luis García García	Idem		200'75
30	Julio	1901	Enero 97 á Julio 99	»	22	360	José Samas Abalos	Idem		60'17
8	Octubre	1901	Enero 97 á Julio 99	»	23	361	León Miranda Goicochea	Idem		36'60
18	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 99	»	24	362	Domingo García Gómez	Idem		82'22
23	Idem	1901	Enero 97 á Julio 99	»	25	363	Juan Rodríguez Rodríguez	Idem		31'92
30	Noviembre	1901	Enero 97 á Julio 99	»	26	364	José Blade Torruella	Idem		110'90
7	Enero	1902	Enero 97 á Julio 99	»	27	365	Martín Madrigal Fernández	Idem		79'32
21	Abril	1902	Septiembre 97 á Julio 99	»	28	366	Luis Ramírez Ruiz	Idem		259'80
26	Febrero	1902	Enero 97 á Julio 99	»	29	367	Timoteo Revilla Marijuán	Idem		99'30
7	Julio	1902	Enero 97 á Julio 99	»	30	368	Leonardo Peña González	Idem		27'20
6	Idem	1903	Enero 96 á Julio 99	»	31	369	Eusebio Bonilla García	Corneta		217'05
2	Agosto	1903	Enero 97 á Julio 99	»	32	370	José Méndez Cabrera	Soldado		118'35
6	Octubre	1903	Enero 97 á Julio 99	»	33	371	Valentín Moreno Sacur	Idem		65'13
9	Idem	1903	Enero 97 á Julio 99	»	34	372	Nicomedes Harranz Martín	Idem		64'20
7	Diciembre	1905	Marzo 97 á Agosto 98	1.846	1	373	Francisco Peñalver García	Idem		618'80
13	Idem	1905	Julio 97 á Enero 99	»	2	374	Juan Rivero Guillén	Idem	35'40	
23	Idem	1905	Julio á Octubre 97	»	3	375	Raimundo Lozano Escame	Idem	265'45	
9	Octubre	1905	Mayo 96 á Marzo 98	1.847	1	376	Guillermo Peña Blasco	Idem	407'22	
10	Septiembre	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	2	377	José Morera de Grado	Idem	531'15	
4	Octubre	1901	Abril á Diciembre 98	»	3	378	Rosendo González Méndez	Idem	140'67	
7	Diciembre	1902	Agosto 95 á Diciembre 98	1.849	1	379	Juan Ageito Fernández	Sanitario	490'25	
2	Octubre	1905	Junio 96 á Diciembre 98	»	2	380	Justo San José Moreno	Idem	548	
4	Idem	1905	Octubre 95 á Diciembre 98	»	3	381	Leopoldo Román Diego	Idem	318'40	
31	Idem	1905	Diciembre 95 á Enero 99	»	4	382	Pedro López Rodríguez	Idem	159'15	
3	Julio	1899	Abril 91 á Noviembre 98	1.850	1	383	José Bayona Ballevo	Idem	646'80	
18	Idem	1901	Agosto 93 á Agosto 98	»	2	384	Ciriaco Ruiz Rubio	Idem	721'05	
4	Febrero	1902	Febrero 93 á Octubre 98	»	3	385	Faustino Azcorra Zabaia	Idem	956'10	
<b>TOTAL.....</b>										<b>120.579'64</b>
Grupo segundo.										
19	Mayo	1895	»	1.473	1	386	D. Manuel Giménez Francos	Segundo Teniente	Incidencias de la Comisión li- quidadora del batallón de Vergara, Peninsular nú- mero 8 (Cuba).....	86
<b>TOTAL.....</b>										<b>86</b>

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.

15	Julio	1897	Noviembre 1895	44	1	1	D. Carlos España Reina	Teniente Navío 1. <sup>a</sup>	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana.....	16'40
15	Idem	1897	Idem	»	2	2	D. José Gonzalez y Gonzalez	Idem		21
15	Idem	1897	Idem	»	3	3	D. Luis Pasquín y Reinoso	Idem		18'65
15	Idem	1897	Idem	»	4	4	D. José Luis Colomo Pérez	Alférez Navío		15'60
15	Idem	1897	Idem	»	5	5	D. Alberto López Barril	Idem		15'60
15	Idem	1897	Idem	»	6	6	D. Valero Seira Fernández	Maquinista Mayor		27'90
15	Idem	1897	Idem	»	7	7	D. Francisco Romero Cervantes	Primer Maquin. <sup>a</sup>		193'05
15	Idem	1897	Idem	»	8	8	Rafael Cores Durán	Idem		161'45
15	Idem	1897	Idem	»	9	9	D. Arturo de la Cruz y Reyes	Aprendiz Maq. <sup>a</sup>		58'35
15	Idem	1897	Idem	»	10	10	Eduardo Morales Ruiz de la Escalera	Tercer Condest.		60'65
15	Idem	1897	Idem	»	11	11	Manuel Antón Rosete	Idem		60'65
15	Idem	1897	Idem	»	12	12	Felipe Rivas Feijóo	Obrero torpedista		98
15	Idem	1897	Idem	»	13	13	Francisco Posada López	Artillero		18'65
15	Idem	1897	Idem	»	14	14	Sebastián Rubi Lladó	Idem		18'65
15	Idem	1897	Idem	»	15	15	Jaime Nondedeu Zaragoza	Idem		18'65
15	Idem	1897	Idem	»	16	16	Lorenzo Santos Martínez	Idem		18'65
15	Idem	1897	Idem	»	17	17	Salvador Miguez Mayo	Idem		18'65
15	Idem	1897	Idem	»	18	18	Antonio Faraldo Incógnito	Idem		18'65
15	Idem	1897	Idem	»	19	19	Francisco Martínez Escobar	Idem		20'40
15	Idem	1897	Idem	»	20	20	José Criado Sánchez	Idem		18'65
15	Idem	1897	Idem	»	21	21	Vicente Cortés Soria	Cabo		15'15
15	Idem	1897	Idem	»	22	22	José Galán López	Idem		15'15
15	Idem	1897	Idem	»	23	23	José Corral Gómez	Idem		15'15
15	Idem	1897	Idem	»	24	24	Daniel Guardado Castro	Idem		11'65

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO. A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en dicha oficina...	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
15	Julio	1897	Noviembre 1895	44	25	25	Aurelio Martín Gómez	Cabo		11'65
15	Idem	1897	Idem	»	26	26	Domingo Bugía Valerio	Marinero		8'80
15	Idem	1897	Idem	»	27	27	Manuel J. García Lorenzo	Idem		8'80
15	Idem	1897	Idem	»	28	28	Francisco Pomares Hernández	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	29	29	Jerónimo Rodríguez Díaz	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	30	30	Juan Fernández Corral	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	31	31	Lorenzo Vaqueiro Malirido	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	33	32	José B. Lemos Blanco	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	34	33	Juan Rubio Invernón	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	35	34	Vicente Orts Valle	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	36	35	Francisco Camos Font	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	37	36	Narciso Oriols Lloréns	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	38	37	Lucio Celedonio Mayo	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	39	38	Isidoro Gainza Brillo	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	40	39	Juan Ríos del Río	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	41	40	Juan López Rodríguez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	42	41	Marcelino Arévalo Regueira	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	43	42	José López Jerez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	44	43	Francisco Galindo Martínez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	45	44	Ramón Rodríguez González	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	46	45	Marcial Carneiro Caruncho	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	47	46	Pedro Incógnito Pastor	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	48	47	Manuel Amigo Mur	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	49	48	Antonio Ortiz Ramírez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	50	49	Antonio Campoy López	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	51	50	Antonio Morales Rosas	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	52	51	Antonio Pastor Ortega	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	53	52	Francisco Benavente Acuña	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	54	53	Francisco Roig Gómez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	55	54	Manuel Lozano Rodríguez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	56	55	Domingo Salguero Loredo	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	57	56	Francisco Castro Martínez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	58	57	Adolfo Collazo Nogueira	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	59	58	Bénito Martín Gago	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	60	59	Gabriel Tomás Fronzodona	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	61	60	Vicente Crespo Montero	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	62	61	Braulio Daviña González	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	63	62	Luciano Gutiérrez García	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	64	63	Andrés Montero Ardas	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	65	64	Belarmino Pérez Vázquez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	66	65	Francisco Arias Tebas	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	67	66	Francisco Fernández Sánchez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	68	67	José Fajardo Orjales	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	69	68	Segismundo García Incógnito	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	70	69	Miguel Brito Rosas	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	71	70	José Estado Moreno	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	72	71	José Fernández Martínez	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	73	72	Jose Román Martín	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	74	73	Juan González Terrón	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	75	74	Juan Sánchez Galoin	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	76	75	Antonio Fernández Costas	Idem		7
15	Idem	1897	Idem	»	77	76	Manuel Reverter Samper	Cocinero		18'75
15	Idem	1897	Idem	»	78	77	Manuel Sobrido Santos	Mozo despensa		23'30
15	Idem	1897	Idem	»	79	78	José Lobato Delgado	Criado particular		7
15	Idem	1897	Idem	»	80	79	Angel Fernández García	Marinero fogonero		35
15	Idem	1897	Idem	»	81	80	Francisco Sevilla Infante	Idem		28
15	Idem	1897	Idem	»	82	81	Francisco Chaféño Escot	Idem		28
15	Idem	1897	Idem	»	83	82	Juan Camacho Domínguez	Idem		28
15	Idem	1897	Idem	»	84	83	Juan Sáez Molina	Idem		28
15	Idem	1897	Idem	»	85	84	Diego Criado Montoya	Idem		28
15	Idem	1897	Idem	»	86	85	Juan Torres Carrasco	Idem		28
15	Idem	1897	Idem	»	87	86	José García Domínguez	Cabo		11'80
15	Idem	1897	Idem	»	88	87	Constantino Carrera Vaquero	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	11'80
15	Idem	1897	Idem	»	89	88	Francisco Mesa Díaz	Soldado		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	90	89	Pedro Montesino Jiménez	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	91	90	Antonio Martínez García	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	92	91	Manuel Rabanillo Ortega	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	93	92	José Garrido Rodríguez	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	94	93	José Pérez Morales	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	95	94	Facundo Chombó Gregorio	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	96	95	Francisco Marín Milla	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	97	96	José Flores Alfaro	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	98	97	José Serrano Bautista	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	99	98	Francisco Pollado Sánchez	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	100	99	Evaristo Martínez Expósito	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	101	100	Jacinto Domínguez Martínez	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	102	101	Antonio Hidalgo Villalta	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	103	102	Francisco Pérez Quintero	Idem		8'65
15	Idem	1897	Idem	»	104	103	Ramón Truque Sánchez	Marinero fogonero		28
15	Idem	1897	Idem	»	105	104	Antonio Bermúdez Conesa	Idem		28
2	Marzo	1897	Marzo y Abril 96	»	106	105	Domingo Urraco Pérez	Segundo Contram.		126'65
2	Idem	1897	Idem	»	107	106	D. Rafael Manzano Bazán	Maquinista		260
2	Idem	1897	Idem	»	108	107	D. Cristóbal Roig Rodríguez	Cabo		80'80
2	Idem	1897	Idem	»	109	108	Nicanor Galán Doce	2.º Condestable		130
2	Idem	1897	Idem	»	110	109	D. Manuel Santos Martínez	Tercer practicante		100
2	Idem	1897	Idem	»	111	110	Enrique Conceiro Pita	Artillero		26'65
2	Idem	1897	Idem	»	112	111	Salvador Mateo González	Idem		26'65
2	Idem	1897	Idem	»	113	112	Fernando Castellano Moreno	Idem		26'65
2	Idem	1897	Idem	»	114	113	Serafín Vivella Aponte	Idem		26'65
2	Idem	1897	Idem	»	115	114	Fulgencio Martínez Jiménez	Idem		26'65
2	Idem	1897	Idem	»	116	115	Joaquín Fox Laxagabaster	Idem		26'65
2	Idem	1897	Idem	»	117	116	José Naranjo Ponce	Marinero corneta		16'65
2	Idem	1897	Idem	»	118	117	José Villega Pérez	Cocinero		26'65
2	Idem	1897	Idem	»	119	118	Manuel Díaz Martínez	Cabo		21'65
2	Idem	1897	Idem	»	120	119	Manuel Beceiro de Incógnito	Idem		16'65
2	Idem	1897	Idem	»	121	120	José de Vargas Infante	Marinero		15
2	Idem	1897	Idem	»	122	121	Manuel Zapata Gallardo	Idem		15
2	Idem	1897	Idem	»	123	122	José Paul Rodríguez	Idem		15
2	Idem	1897	Idem	»	124	123	José Muñoz González	Idem		15
2	Idem	1897	Idem	»	125	124	Miguel Martín López	Idem		15
2	Idem	1897	Idem	»	126	125	Diego Navarro Vicente	Idem		15
2	Idem	1897	Idem	»	127	126	Eustaquio Vélez Calino	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	128	127	José López García	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	129	128	José Sánchez Guirado	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	130	129	Cristóbal Benavente Mazo	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	131	130	Juan Campoy Junes	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	132	131	Andrés Segado Hernández	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	133	132	Francisco Delgado Franco	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	134	133	Joaquín Martín Prieto	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	135	134	Manuel León Acuña	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	136	135	Juan Pérez Villalta	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	137	136	Mariano Ramírez Morales	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	138	137	Juan Merino Belmonte	Idem		15
22	Idem	1897	Idem	»	139	138	José Parrado Núñez	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	»	140	139	José Montes García	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	»	141	140	Juan Rodríguez Yáñez	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	»	142	141	Jerónimo Martínez Navarro	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	»	143	142	Manuel Urdiales Moya	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	»	144	143	Francisco Pérez Ordenes	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	»	145	144	Francisco Mesa Jácome	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	»	146	145	Enrique Suárez Pomares	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	»	147	146	Jerónimo Alcaraz Jiménez	Idem		10

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el expediente de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
22	Marzo	1897	Noviembre 1895	44	148	147	Luis Llobregat Gálvez	Marinero		10
22	Idem	1897	Idem	44	149	148	Pedro Galán García	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	150	149	Juan Expósito	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	151	150	Cristóbal Gaitán Bolaño	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	152	151	Cayetano García Mateo	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	153	152	Pedro Pérez Vallejo	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	154	153	Francisco Alvarez Rodríguez	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	155	154	Roque Dominguez Flores	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	156	155	Valeriano Rodríguez Portela	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	157	156	Victoriano Porta Fernández	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	158	157	Vicente González Piñeiro	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	159	158	Francisco López Rodríguez	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	160	159	José María Expósito	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	10
22	Idem	1897	Idem	44	161	160	José González Miranda	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	162	161	José Cano Rodríguez	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	163	162	Juan Pérez Orihuela	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	164	163	Angel Federico Expósito	Idem		10
22	Idem	1897	Idem	44	165	164	Manuel Rivero Barbería	Marinero fogonero		50
22	Idem	1897	Idem	44	166	165	Andrés Rodríguez Pérez	Idem		50
22	Idem	1897	Idem	44	167	166	Antonio Florentino Sillero	Idem		40
22	Idem	1897	Idem	44	168	167	José Sánchez Gómez	Idem		40
22	Idem	1897	Idem	44	169	168	José Acosta Muñoz	Idem		40
22	Idem	1897	Idem	44	170	169	José García Mato	Idem		40
22	Idem	1897	Idem	44	171	170	José Romero Martínez	Idem		40
22	Idem	1897	Idem	44	172	171	José Sánchez Ruiz	Idem		40
22	Idem	1897	Idem	44	173	172	Antonio Ocaña Eseudero	Idem		40
22	Idem	1897	Idem	44	174	173	Fernando Utrera Domínguez	Idem		40
31	Idem	1903	Marzo y Abril 96	45	174	174	Lorenzo Rodríguez del Toro	Criado particular		33'50
31	Idem	1903	Abril a Noviembre 98	45	147	174	Benito Gregorio Ramón Gallego	Marinero		8
31	Idem	1903	Mayo 1898	45	148	175	Emilio Patiño Cerruñero	Idem		15
30	Abril	1903	Noviembre 1898	45	150	176	Ricardo Benítez Cardoso	Artillero		40
31	Mayo	1903	Noviembre y Diciembre 95	45	151	177	D. José Remigio Jiménez	Práctico		1.155
28	Febrero	1904	Julio 1898	45	160	178	Manuel Regueiro González	Tercer Contram.	Idem	93'75
28	Idem	1904	Octubre 96 a Enero 97	45	161	179	Antonio Rivas González	Idem		112'50
31	Marzo	1904	Octubre y Noviembre 98	45	169	180	Salvador Mula Megias	2.º Contramaestre		107'90
31	Idem	1904	Noviembre 96 a Enero 97	45	181	181	D. Buenaventura Sánchez García	2.º Practicante		218'75
31	Idem	1904	Abril y Mayo 96 y Mayo a Dicbre. 98	45	183	182	D. Enrique Rivas Martín	2.º Maquinista		30
30	Abril	1904	Septiembre y Octubre 98	45	184	183	Juan Ramón del Montero	Tercer Contram.		18'75
30	Idem	1904	Agosto y Septiembre 96	45	186	184	D. Juan Díaz Bouza	Primer Contram.		362'50
30	Junio	1904	Mayo 95 a Mayo 97	49	8	185	D. Joaquín Gómez de Barreda	Teniente Navio 1.ª		1.250
2	Agosto	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	16	186	D. Mauricio Arauco Echevarría	Teniente Navio		1.292'70
2	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	17	187	D. Carlos Peredo Castellani	Idem		569'50
2	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	18	188	D. Pedro Aguirre y San de Guano	Capitán Navio		1.798'25
30	Octubre	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	19	189	D. Manuel Andujar Solano	Teniente Navio		105'60
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	20	190	D. Waldo Andrade Arias	Contador Navio		937'35
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	21	191	D. Fernando Araujo Vergara	Auxiliar Juridico		843'30
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	22	192	D. Lucas Alayeto Ramirez	Auxiliar Oficinas		554'80
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	23	193	D. Claudio Aldereguia Sima	Alférez Navio		1.611'45
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	24	194	D. Manuel Arias Salgado	Teniente Navio		359'30
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	25	195	D. José Amigó Sarasol	Alférez Navio		920'80
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	26	196	D. Luis Alberti y Ruiz	Segundo Médico		86
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	27	197	D. José María Barroso Labraña	Auxiliar Juridico		393'55
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	28	198	D. Cayetano Vaello Martínez	Vigia		820'65
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	29	199	D. Alfonso Boliú Cámara	Alférez Navio		884'50
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	30	200	D. Manuel Baniandarán Santamaría	Contador Navio		85'30
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	31	201	D. Antonio Castro Muñoz	Teniente Navio		191'35
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	33	202	D. Alejandro Carreras García	Auxiliar Oficinas		812
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	34	203	D. José Contreras Giral	Alférez Navio		836'60
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	35	204	D. Francisco Catrón Menéndez	Piloto		609'05
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	36	205	D. Francisco Javier Cavestany y González Nandín	Teniente Navio		104'15
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	38	206	D. Senén Caveda Saludo	Alférez Navio		125'15
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	39	207	D. Salvador Carvia Caravaca	Idem		821'90
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	40	208	D. Federico Compañó Rosset	Capitán Fragata		213'30
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	42	209	D. Nivardo Díaz Ballesteros	Maquinista Mayor		793'90
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	43	210	D. Juan Fernández Antón	Alférez Navio		717'35
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	45	211	D. Ramón García Berenguer	Segundo Médico		1.229'60
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	46	212	D. Bernardo García Verdugo	Teniente Navio		812'50
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	47	213	D. Cipriano Garratón Blanco	Piloto		691'20
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	48	214	D. Francisco Granados Tamajón	Teniente Inf. Mar.ª		705'90
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	49	215	D. Antonio García Laso	Idem		121'80
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	50	216	D. Juan García González	Segundo idem id.		27
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	51	217	D. Joaquín Gutiérrez Maldoqui	Teniente Navio		85'30
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	52	218	D. Juan Hermidas Ros	Piloto		771'40
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	53	219	D. José Hano Vega	Auxiliar Oficinas		701'65
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	54	220	D. Abraham H. Iglesias Cobas	Méd.º provisional		1.312
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	55	221	D. Pablo López Cánovas	Guardaalmacén		197'15
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	59	222	D. Rafael Laguardia de la Vega	Teniente Navio		95'30
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	60	223	D. Rafael Molero Gómez	Idem		88'80
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	61	224	D. Francisco Meroño Saavedra	Capitán Inf. Mar.ª		776'10
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	62	225	D. Jacinto Martínez Carrillo	Coronel idem id.		1.051'30
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	63	226	D. Joaquín Montagut Miró	Teniente Navio		2.001'75
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	66	227	D. Ramón Montes Caamaño	Primer Capellán		1.464
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	67	228	D. Federico de la Peña Guillén	Médico Mayor		383'25
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	69	229	D. Julio Rodríguez Fernández	Maquinista Mayor		1.086'45
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	70	230	D. Eladio Rossón Martín	Segundo Capellán		92
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	71	231	D. Adolfo Segaleroa Linares	Teniente Navio		58'25
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	72	232	D. Antonio Torres Espinola	Archivero		1.499'40
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	73	233	Excmo. Sr. D. Luis Pastor y Landero	Capitán Navio 1.ª		1.658'70
30	Idem	1901	Julio 97 a Diciembre 98	49	76	234	Sr. D. Manuel de la Cámara y Livermore	Capitán Navio		112'50
30	Idem	1901	Marzo 1892	49	78	235	D. Francisco Rengifo y López	Contador Navio		24'45
25	Noviembre	1900	Enero a Diciembre 95	49	94	236	D. Fernando Arias Fariñas	Idem		36'80
25	Idem	1900	Agosto 96 a Noviembre 97	49	95	237	D. Manuel Fernández Delgado	Contador Fragata		29'05
25	Idem	1900	Noviembre 97 a Septiembre 98	49	96	238	D. Juan Cabanillas Sanz	Idem		278'45
25	Idem	1900	Enero a Mayo 96	49	97	239	D. Francisco Sánchez Logroño	Contador Navio		51'95
25	Idem	1900	Enero 95 a Enero 96	49	98	240	D. Manuel Estrada y Marengo	Contador Fragata		31'65
25	Idem	1900	Agosto 96 a Febrero 97	49	99	241	D. Manuel González Piñeiro	Idem		95'05
25	Idem	1900	Febrero 97 a Julio 98	49	100	242	D. José del Río Bonmati	Contador Navio		13'50
25	Idem	1900	Diciembre 95 a Enero 96	49	101	243	D. Manuel Calderón y García	Contador Fragata		99'75
25	Idem	1900	Julio 96 a Diciembre 97	49	102	244	D. Juan Gamero y Marín	Idem		66'55
25	Idem	1900	Diciembre 97 a Noviembre 98	49	103	245	D. Manuel Bauzá y Ruiz Apodaca	Teniente Navio		916'10
23	Diciembre	1898	1895 a 1898	49	104	246	D. Angel Ramos Izquierdo	Idem		29'05
23	Idem	1898	Idem	49	105	247	D. Ubaldo Peris Granier	Idem		2'65
23	Idem	1898	Idem	49	107	248	D. Mauricio Arauco Echevarría	Idem		116'15
23	Idem	1898	Idem	49	109	249	D. José García de Paredes	Alférez Navio		4
23	Idem	1898	Idem	49	110	250	D. Antonio Gastón Méndez	Teniente Navio		42'20
23	Idem	1898	Idem	49	111	251	D. Miguel Esteban García	Idem		2'65
23	Idem	1898	Idem	49	112	252	D. Carlos Butrón y Linares	Alférez Navio		179'20
23	Idem	1898	Idem	49	115	253	D. Antonio García Gutiérrez	Teniente Navio		87'10
23	Idem	1898	Idem	49	116	254	D. Emilio Bonet Chapelá	Maquinista Mayor		15'80
23	Idem	1898	Idem	49	117	255	D. Leopoldo Perinat Torreblanca	Teniente Navio		10

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en su calidad de titular.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
23	Diciembre	1898	1895 á 1898	49	131	268	D. Joaquín Montagut Miró	Teniente Navio		52'85
23	Idem	1898	Idem	»	132	269	D. Aurelio Matos Jiménez	Idem		27'70
23	Idem	1898	Idem	»	133	270	D. Antonio Trullenque Iglesias	Alferez Navio		552'40
23	Idem	1898	Idem	»	134	271	D. Ricardo García Junco	Idem		9'90
23	Idem	1898	Idem	»	135	272	D. Juan Tamayo Orellana	Idem		13'90
23	Idem	1898	Idem	»	136	273	D. Emilio Alcal Rodríguez	Idem		15'85
23	Idem	1898	Idem	»	138	274	D. Manuel Gurri Vianello	Teniente Navio		13'15
23	Idem	1898	Idem	»	139	275	D. Antonio Dapena Vázquez	Contador Fragata		172'25
23	Idem	1898	Idem	»	140	276	D. José González Hernández	Primer Médico		1.227'60
23	Idem	1898	Idem	»	141	277	D. Alvaro Cores López	Idem		599'25
23	Idem	1898	Idem	»	142	278	D. Carlos del Camino Vergara	Teniente Navio		250'75
23	Idem	1898	Idem	»	143	279	D. José María Avechuco Ugarte	Idem		15'85
23	Idem	1898	Idem	»	144	280	D. Bartolomé Morales Mendicuti	Idem		7'95
23	Idem	1898	Idem	»	145	281	D. Rafael Gómez Alvarez	Idem		2'65
23	Idem	1898	Idem	»	146	282	D. Julio Lizarregue Molezón	Idem		26'40
23	Idem	1898	Idem	»	147	283	D. Francisco María Martínez	Contador Fragata		31'70
23	Idem	1898	Idem	»	148	284	D. Joaquín Gómez de Barreda	Teniente Navio		162'35
23	Idem	1898	Idem	»	149	285	D. Francisco Remes y Blasco	Idem		443'50
23	Idem	1898	Idem	»	150	286	D. Sebastián Noval Celis	Idem		108'25
23	Idem	1898	Idem	»	151	287	D. Bruno Crespo Aparicio	Segundo Médico		81'20
23	Idem	1898	Idem	»	152	288	D. Juan Lahera y Arana	Teniente Navio		2'65
23	Idem	1898	Idem	»	153	289	D. Salvador Gómez Aguado	Idem		13'20
23	Idem	1898	Idem	»	154	290	D. José Amigó Sarasol	Alferez Navio		29
23	Idem	1898	Idem	»	155	291	D. Luis Noval y Celis	Idem		7'95
23	Idem	1898	Idem	»	156	292	D. Felipe Arias Salgado	Idem		192'05
23	Idem	1898	Idem	»	157	293	D. Francisco Cantero y Gómez	Segundo Médico		201'85
23	Idem	1898	Idem	»	158	294	D. Manuel Antón é Iboleón	Teniente Navio		11'90
23	Idem	1898	Idem	»	159	295	D. Enrique Leal y Rigal	Idem		4
23	Idem	1898	Idem	»	160	296	D. Venancio Nardiz y Alegria	Alferez Navio		45'55
23	Idem	1898	Idem	»	161	297	D. Arturo Armada López	Idem		11'90
23	Idem	1898	Idem	»	162	298	D. Emilio Serantes Ulbrich	Teniente Navio	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	26'40
23	Idem	1898	Idem	»	163	299	D. Francisco Arderius Rodriguez	Alferez Navio		200
23	Idem	1898	Idem	»	164	300	D. Cayetano Marabotto y Oste	Idem		4
23	Idem	1898	Idem	»	165	301	D. Eusebio Barreda y Martínez	Idem		29'70
23	Idem	1898	Idem	»	167	302	D. Abelardo de Soto Moreira	Idem		393'90
23	Idem	1898	Idem	»	168	303	D. Antonio Perea y Orive	Capitán Fragata		4
23	Idem	1898	Idem	»	169	304	D. Emilio Acosta Eyerman	Teniente Navio		1.077'10
23	Idem	1898	Idem	»	170	305	D. Julián García Durán	Idem		142'55
23	Idem	1898	Idem	»	171	306	D. José María Sánchez Quesada	Idem		393'40
23	Idem	1898	Idem	»	172	307	D. Diego Carrillo y Albornoz	Idem		81'20
23	Idem	1898	Idem	»	173	308	D. Pablo Scandella Beretto	Idem		118'45
23	Idem	1898	Idem	»	174	309	D. Carlos Saavedra y Magdalena	Alferez Navio		77'20
23	Idem	1898	Idem	»	175	310	D. Francisco Montero y Belando	Idem		4
23	Idem	1898	Idem	»	176	311	D. Miguel Diaz Liaño	Idem		61'40
1	Septiembre	1900	Idem	»	178	312	D. Mauricio Arauco y Echevarría	Teniente Navio		968'85
1	Idem	1900	Idem	»	180	313	D. Juan A. Ibarreta y Uhagón	Idem		189'90
1	Idem	1900	Idem	»	181	314	D. Mariano Carreras y Rodriguez	Idem		100'20
1	Idem	1900	Idem	»	182	315	D. Francisco Sánchez Logroño	Contador Navio		1.002'85
1	Idem	1900	Idem	»	183	316	D. Joaquin Micón Souplat	Capitán Fragata		847'45
1	Idem	1900	Idem	»	184	317	D. Enrique Lasquetg Castro	Idem		795'95
1	Idem	1900	Idem	»	185	318	D. Joaquín Navarrete Alcázar	Capitán Inf. Mar.		139'55
1	Idem	1900	Idem	»	187	319	D. José Contreras Giralt	Alferez Navio		2.265'10
1	Idem	1900	Idem	»	188	320	D. Cipriano Garratón Blanco	Idem		1.037'55
1	Idem	1900	Idem	»	189	321	D. Juan Hermidas Ros	Alferez Fragata		1.588'05
1	Idem	1900	Idem	»	190	322	D. Bernardo García Verdugo	Alferez Navio		395'70
1	Idem	1900	Idem	»	191	323	D. Francisco Moreno y Eliza	Teniente Navio		37'25
1	Idem	1900	Idem	»	193	324	D. Antonio Castro Muñoz	Alferez Navio		1.617'70
1	Idem	1900	Idem	»	194	325	D. Manuel Angulo y López	Teniente Navio		245'50
1	Idem	1900	Idem	»	195	326	D. Mariano Matheu Martínez	Capitán Fragata		1.413'70
1	Idem	1900	Idem	»	196	327	D. Gabriel Rodríguez Marbán	Idem		415'80
1	Idem	1900	Idem	»	197	328	D. Francisco Marin Beato	Contador Fragata		534'30
1	Idem	1900	Idem	»	199	329	D. Federico de la Peña y Guillén	Segundo Médico		187'40
1	Idem	1900	Idem	»	200	330	D. Antonio Cañas y Jaramillo	Idem		208'55
<b>TOTAL.....</b>										<b>65.777'20</b>

Grupo segundo.

14	Octubre	1903	Abril 1896	45	128	331	José Ballester Cortada	Práctico		818'28
14	Idem	1903	Idem	»	130	332	Juan Fernández Fernández	Cabo		409'14
14	Idem	1903	Idem	»	131	333	Manuel Iglesias Otero	Marinero		272'75
14	Idem	1903	Idem	»	132	334	Benito Janeiro Vázquez	Idem		204'55
14	Idem	1903	Idem	»	133	335	Benito Picos Pazos	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	204'55
14	Idem	1903	Idem	»	134	336	Ignacio Faraldo Rey	Idem		204'55
14	Idem	1903	Idem	»	135	337	Juan Tomás Padilla Cruz	Idem		204'55
14	Idem	1903	Idem	»	136	338	Manuel Fernández Carballo	Idem		204'55
14	Idem	1903	Idem	»	137	339	Ramón Bravo Lozada	Idem		204'55
14	Idem	1903	Idem	»	138	340	Gregorio Tenreiro Sarmiento	Marinero fogonero		545'50
14	Idem	1903	Idem	»	139	341	José Estévez Estévez	Idem		409'14
<b>TOTAL.....</b>										<b>3.682'11</b>

RESUMEN

		Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	120.579'64	
Idem id. del ídem id., grupo segundo	86	
		120.665'64
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero	65.777'20	
Idem id. del ídem id., grupo segundo	3.682'11	
		69.459'31
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>190.124'95</b>

Madrid 25 de Septiembre de 1906. — El Secretario, P. S., Manuel Reig. — V.º B.º — El Presidente interino, José Ramón de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Reus á las estaciones ferreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de esta capital y Reus, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase,

que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Reus, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—999

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto reformado de acueducto del río Guadalix, remitido por el Director del Canal de Isabel II.

Resultando que el proyecto está redactado con sujeción á las prescripciones vigentes:

Resultando que el presupuesto del primitivo proyecto, aprobado por Real decreto de 30 de Marzo de 1904, importaba 648.860'92 pesetas, y el reformado 737.350'57, habiendo, por tanto, un aumento de 88.489'65 pesetas:

Considerando que ese aumento está justificado, siendo debido en parte al aumento de los precios de algunas unidades de obra y á la necesidad de agregar tres obras que no figuraban en el proyecto aprobado, y que son: almenara del túnel de Peña Aguila, camino de servicio y casa oficina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el proyecto reformado y el presupuesto adicional que produce de 88.489'65 pesetas, publicándose la Real orden en la GACETA DE MADRID, como dispone el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y el de 23 de Julio de 1895. De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Negociado de Puertos.**

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de esa provincia á instancia de Doña Salvadora Vivanco Francés solicitando legalizar una cerca que contrajo sin la autorización competente en la zona marítima terrestre de la playa del Alamillo del puerto de Mazarrón, en esa provincia.

Considerando que durante el periodo de información no se ha presentado contra dicha petición reclamación alguna, y que con acceder á lo solicitado no se ocasiona perjuicio alguno á los intereses generales ni particulares:

Vistos los informes favorables emitidos por la Comandancia de Murcia, Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de conformidad con los emitidos por los Ministerios de Marina y de la Guerra y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder la legalización de las obras de referencia, con las siguientes condiciones:

1.ª El terreno de dominio público ocupado y la tapia construida se conceden á título esencialmente precario y sujetas á la servidumbre forzosa de salvamento, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

2.ª La concesión se entiende hecha por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Dicha concesión queda sujeta á lo legislado ó que en lo sucesivo pueda legislarse sobre edificaciones en las zonas polémicas de costas y fronteras, fortalezas y puntos fuertes.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del peticionario y el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

**Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

**Cotización oficial de valores.**

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden y en vista del testimonio de la escritura otorgada por la Sociedad de Electricidad del Mediodía, que remite con su solicitud de 25 del corriente, ha acordado que se consigne en el epígrafe correspondiente del *Boletín de la Cotización oficial* que las 8.000 obligaciones de dicha Sociedad que están admitidas á la contratación pública é incluidas en las cotizaciones oficiales tienen el carácter de hipotecarias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Vicepresidente, Luis Esteban Laredo de Ledesma.—El Secretario, Lorenzo Escanciano. X—2263

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario con interés constituido en esta sucursal el 29 de Diciembre de 1903, bajo los números 70 de entrada y 34 de registro, por D. José Pérez y Pérez, para responder al contrato de arriendo de Consumos de Alcalá la Real desde 1.º de Enero de 1904 al 31 de Diciembre de 1908, importante treinta y seis mil novecientos veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos en metálico, á disposición del Ayuntamiento de dicha ciudad; de conformidad con lo que determina el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente anuncio la pérdida mencionada, y transcurridos que sean dos meses, á contar desde el día de su publicación, sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado anteriormente.

Jaén 26 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Félix de Basarán. X—2262

**Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.**

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de D. Emilio González, vecino que fué de Ocaña, se le notifica que la Junta administrativa de Hacienda de esta Delegación, con fecha 4 de Diciembre de 1900, dictó fallo condenatorio en el expediente de defraudación que le fué instruido por el ejercicio de la industria de «Barbero», imponiéndole el pago de las cuotas que dejó de satisfacer, y á los recargos que se determinan en el Reglamento de industrial vigente en aquella época, de conformidad con la siguiente

**LIQUIDACION**

Tarifa 4.ª — Clase 7.ª — Núm. 47. — Barbero.

	Pesetas.
ALTA EL 1.º DE FEBRERO DE 1894-95.	
Cuota del Tesoro.....	12'50
6 por 100 de cobranza.....	0'75
<b>Total.....</b>	<b>13'25</b>
AÑO DE 1895-96	
Cuota del Tesoro.....	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
<b>Total.....</b>	<b>31'80</b>
1896-97	
Cuota del Tesoro.....	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
<b>Total.....</b>	<b>31'80</b>

	Pesetas.
1897-98	
Cuota del Tesoro.....	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
<b>Total.....</b>	<b>31'80</b>
1898-99	
Cuota del Tesoro.....	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
20 por 100 de guerra.....	6
20 por 100 transitorio.....	6
<b>Total.....</b>	<b>43'80</b>
1899-900	
Cuota del Tesoro.....	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
20 por 100 transitorio.....	6
<b>Total.....</b>	<b>37'80</b>
2.º SEMESTRE DE 1900	
Cuota del Tesoro.....	15
6 por 100 de cobranza.....	0'90
20 por 100 transitorio.....	3
<b>Total.....</b>	<b>18'90</b>
AÑO DE 1901	
Cuota del Tesoro.....	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
20 por 100 transitorio.....	6
<b>Total.....</b>	<b>37'80</b>
1902	
Cuota del Tesoro.....	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
20 por 100 transitorio.....	6
<b>Total.....</b>	<b>37'80</b>
1903	
Cuota del Tesoro.....	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
20 por 100 transitorio.....	6
<b>Total.....</b>	<b>37'80</b>

Multa equivalente á la cuota anual de tarifa, ptas. . . 30

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra dicho fallo, que pone fin á la vía gubernativa, puede acudir ante el Tribunal Contencioso-administrativo, dentro del término de tres meses, así como también que deberá ingresar en Arcas del Tesoro, dentro del de diez días, el importe de la penalidad, que asciende á la suma de 30 pesetas. J. Toledo 21 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Inspección, José M. Sevilla. P—1097

**Administración de Hacienda de Madrid.**

Habiéndose extraviado á los Sres. Castillo y González los recibos de la contribución industrial, señalados con el número 10.605 de adición de la Tarifa 1.ª, correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio de 1905, con domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 48, que pertenecen á la Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 29, «Joyas en portal», se previene por medio de este anuncio; advirtiéndole á quien los posea que deberá presentarlos en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente; transcurrido el cual, dichos recibos quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano. X—2265

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

**Jefatura de Estado Mayor.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadrabas de 3 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Almería, en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por tercera vez el usufructo de la denominada Ancón de Cabo Gata, que se cala en aguas de la provincia de Almería, bajo el tipo anual de dos mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Almería, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión del timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de cuatrocientas pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla completamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. .... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., núm. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de .... (para el paso) (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en ....., calle ....., número .....

**Fecha y firma.**

San Fernando 25 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez. S—1007

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadrabas de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Sevilla, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por tercera vez el usufructo de la denominada Salmedina, que se cala en aguas del distrito marítimo

de Sanlúcar de Barrameda, bajo el tipo anual de veinte mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Sevilla, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de cuatro mil pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., núm. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de .... (para el paso) (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en ....., calle ....., número .....

**Fecha y firma.**

San Fernando 25 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez. S—1006

**Universidad literaria de Barcelona.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado; debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 22 de Septiembre de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado; debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 22 de Septiembre de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de la Coruña.**

El Excmo. Ayuntamiento de la Coruña saca á subasta pública, con arreglo al proyecto, debidamente aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y en la Dirección general de Administración, la construcción de un mercado en la plaza de Lugo de la referida ciudad, acto para el cual servirán de base los pliegos de condiciones que á continuación se insertan:

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

**CAPITULO PRIMERO**

**Descripción de las obras.**

**ARTICULO 1.º**

Las obras objeto de este pliego de condiciones son las que constituyen el mercado de la plaza de Lugo (Coruña), á saber:

1.º Dos cuerpos de edificio de una sola planta, de veintidós metros (21) de ancho por treinta metros (30) de largo cada uno, levantado su piso á treinta centímetros (0'30) sobre el nivel de la acera, y compuestas, según se detalla en los planos y demás documentos, de un zócalo mixto de sillería y ladrillo, sobrezócalo de ladrillo, ventanales de fundición, palastro y cristalería, friso y frontis de palastro y cubierta de hierro ondulado sobre armadura de hierro con lucernarios. Estos dos cuerpos tendrán sus ejes longitudinales paralelos y se situarán adosados á los lados menores del rectángulo que forma la plaza de Lugo, dejando una acera de tres metros (3'00) de anchura.

2.º Cuatro pabellones de una sola planta, adosados dos á dos á los cuerpos citados, de nueve metros de largo (9'00) por seis metros setenta centímetros (6'70) de ancho cada uno, y constituidos por zócalo y muros de mampostería y revestido de cemento, cubierta de azotea de bovedilla, ladrillo y hormigón.

3.º Dos calles transversales ó calzadas simétricas y de rasante horizontal, de nivel con las calles Vía Oeste y Vía Este, con sus aceras y anteplazas contiguas.

4.º Establecimiento de las tuberías y accesorios de conducción y uso de aguas desde la toma ú origen en la plaza de Pontevedra hasta todos y cada uno de los servicios, según se representa en los planos correspondientes de distribución de aguas.

5.º Ejecución de las alcantarillas, caños y tajeas que constituyen el saneamiento del mercado, y cuyos recorridos se representan también en los planos de planta de desagüe, como sus servicios lo están en la hoja correspondiente de detalles.

6.º Instalación de alumbrado, según programa especial y presupuesto.

7.º Instalación de veinticinco (25) puestos pareados, cincuenta y ocho (58) adosados y veinticuatro (24) bajo las marquesinas.

#### ARTÍCULO 2.º

##### Descripción de los dos cuerpos del edificio.

Los cuerpos del edificio mencionado en el apartado primero del artículo anterior, y que se denominarán en lo sucesivo para mayor inteligencia, Cuerpo Norte, Cuerpo Sur, se emplazarán en las extremidades del rectángulo que forma la plaza de Lugo, adosados á sus lados menores con sus ejes longitudinales paralelos á ellos y con la fachada correspondiente en alineación con las calles contiguas.

Los cimientos de estos cuerpos serán de mampostería hidráulica, de un metro veinte centímetros (1'20) de espesor y de dos metros (2'00) de profundidad, pudiendo esta variar en más ó en menos, previo reconocimiento del terreno, á juicio del Arquitecto inspector de las obras.

El zócalo se compondrá de una primera hilada de sillería de treinta y cinco centímetros de espesor (0'35) y treinta centímetros (0'30) de altura, piso de ladrillo de veinte centímetros (0'20) de espesor y sesenta centímetros (0'60) de altura y una cornisa de sillería de iguales dimensiones que la primera hilada. Este zócalo experimenta en los puntos de apoyo de las columnas el ensanchamiento que indican los planos, colocándose una losa de treinta centímetros (0'30) de espesor medio como base de asiento de aquéllas.

El sobrezócalo será de fábrica de ladrillo de la clase que se expresará al tratar de este material; tendrá catorce centímetros (0'14) de espesor, y estará revestido de mortero de cemento, formando parte del revestimiento las fajas decorativas de azulejos que los planos indican.

Las ventanas que se han de establecer encima del sobrezócalo se compondrán de bastidores de hierro con pilastras y demás elementos constitutivos, según se detallan en los cuadros de precios y se indica en los dibujos, para recibir los cristales.

Los frisos, frontis y cornisas y lucernarios serán igualmente de armadura metálica y con igual clase de revestido, con las persianas y demás formas decorativas que se indican en los planos.

La cubierta será de hierro ondulado, sobre armadura de hierro, ajustándose en forma, dimensiones y circunstancias á los planos y demás pormenores que se especifican en los distintos documentos de este proyecto.

Llevarán estas cubiertas los correspondientes canalones de cinc y bajantes de agua, en número de cuatro en cada cuerpo y una en cada pabellón de sección, de trece centímetros (0'13) de diámetro, debiendo protegerse con guarda tubos de fundición desde la cornisa del sobrezócalo; asimismo llevarán bajantes las marquesinas y los lucernarios en igual número que los citados cuerpos.

El piso será de hormigón fino de mortero de cemento Portland, bien enlucido, de veinte centímetros de espesor y con las rasantes que han de facilitar el deslizamiento de las aguas que se empleen en la limpieza y buen aseo de los puestos y calles de servicio, según planos de detalles.

Bajo el nivel del piso y previamente se han de ejecutar las alcantarillas, caños y tajeas que el buen desagüe exige, ajustando su trazado y secciones á los planos respectivos y á las demás circunstancias que en el curso del proyecto se especifican.

Igualmente se han de establecer las diversas tuberías proyectadas para la conveniente distribución de las aguas, con las llaves de paso, registros, bocas de riego, grifos y todos cuantos accesorios exige la completa instalación que se proyecta.

El alumbrado eléctrico se ajustará al plano y condiciones de la instalación que por separado se establece.

Toda la parte metálica de la estructura del edificio llevará, además de la capa de imprimación al minio, dos capas de pintura al óleo, de los tonos que por el Arquitecto inspector de las obras se designen.

Tendrán estos cuerpos una puerta de hierro al exterior cada uno, hacia la anteplaza, de la forma y dimensiones de su respectivo dibujo, y además las que lo han de poner en comunicación con las dependencias de la Administración y Vigilancia, así como los retretes, según planos.

#### ARTÍCULO 3.º

##### Descripción de los pabellones de mampostería.

Los cuatro pabellones de mampostería que figuran en los planos, y cuyo destino principal es el de los servicios de vigilancia y administración, están, según se ha dicho, adosados dos á dos á los cuerpos Norte y Sur, simétricamente colocados y formando entre ellos y los expresados cuerpos unas plazoletas ó anteplazas, en las cuales se han de establecer, cubiertos por una marquesina, los puestos de venta exteriores.

Estos pabellones de igual planta de recinto varían en su distribución interior según su destino y como los planos ponen de manifiesto. Los cimientos de los muros de recinto se proyectan de noventa centímetros (0'90) de espesor y de un metro (1'00) de profundidad, de mampostería hidráulica y sujetos, como todos los cimientos, al criterio, en la forma manifiesta, del Inspector de la obra.

El zócalo y los muros de recinto serán de mampostería revestida de mortero de cemento, con resaltes para miembros

de luz y de los elementos, salientes de la construcción como indican los planos.

Los tabiques interiores ó divisorios serán de metal Deployé, revestidos también con análogo mortero.

El techo ó cubierta será de azotea sobre vigas de hierro de doble T, con bovedillas de hormigón fino de cemento, cruzadas y soladas, con una capa de baldosines rejuntados con una capa de hormigón de cemento. Su pretil será asimismo de mampostería revestida con igual mortero.

El piso, en general, será de hormigón de cemento, de veinte centímetros (0'20) de espesor, debiendo en la parte correspondiente á los retretes llevar los planos inclinados necesarios para el deslizamiento de las aguas.

Las puertas exteriores y las ventanas, así como las interiores, serán de madera de pino de tea, montadas sobre marcos de diez centímetros (0'10) por diez centímetros de escuadría, y herrajes de la forma, dimensiones y estructura que designe el Inspector de la obra, y debiendo recibir tres capas de pintura al óleo. Igual pintura recibirán, además de la imprimación al minio, las vigas de techo.

Los paramentos interiores de los muros y tabiques llevarán pintura al temple.

En estos pabellones se establecerán los retretes que se detallan en los planos, con sus registros buzones y desagües respectivos, así como la tubería de distribución de aguas para el servicio de ellos y de las labores.

#### ARTÍCULO 4.º

##### Descripción de las calzadas.

Dos calles ó calzadas transversales atraviesan la plaza del mercado, paralelas y simultáneamente situadas con relación al eje de aquélla.

Dichas calzadas, destinadas principalmente al paso de vehículos, tendrán las dimensiones que acusa la planta; su perfil se ajustará á la sección, si bien el bombeo que se les da en la expresada sección por el eje longitudinal de la plaza deberá gradualmente reducirse hasta desaparecer y convertirse en un plano que permita el giro de las hojas de las puertas, y correspondiendo enlazar este plano al firme de las calles Vía Este y Vía Oeste, con las que comunican las calzadas, cuyo solado será de hormigón de veinte centímetros (0'20) de espesor y capa de asfalto de (0'04).

#### ARTÍCULO 5.º

##### Descripción de las tuberías de la conducción de aguas.

Las diferentes tuberías proyectadas para distribuir el agua son:

1.ª La de toma, en la plaza de Pontevedra y punto donde hoy existe el registro una llave de aguas, á la plaza del mercado, por la citada plaza de Pontevedra y la calle de Teresa Herrera. Esta tubería será de nueve centímetros (0'09) por lo menos de diámetro interior, y la unión de los tubos se efectuará por el sistema ó procedimiento llamado de enchufe y cordón; los espesores de sus distintas partes serán los que representan los detalles correspondientes de los planos. Llevará el codo las tes y el tapón de extremidad que su servicio y destino requiere.

2.ª La tubería que desde la anterior lleva las aguas á los cuerpos Norte y Sur y al cuerpo Central, su diámetro interior es de cinco centímetros (0'05); las uniones de sus tubos, del mismo sistema.

3.ª De la tubería de cinco centímetros (0'05) de diámetro parte la de treinta y siete y medio milímetros (0'0375) que surte de agua á las fuentes circulares y recibe las bocas de riego, llevando á su vez el agua á la tubería de diámetro inferior.

4.ª Esta tubería de diámetro inferior tiene el de dos centímetros y medio (0'025), y es la de circunvalación de los tres cuerpos de edificio, y surte directamente las ocho fuentes de ángulo.

5.ª De la tubería de circunvalación parten, por medio de codos al cuarto, los tubos de doce y medio milímetros (0'0125) de diámetro, que con sus correspondientes grifos han de surtir de agua á todos y cada uno de los puestos cubiertos.

#### ARTÍCULO 6.º

##### Descripción de desagües.

Los diferentes desagües, que además de las bajantes de aguas de las cubiertas se han proyectado, son:

1.º Alcantarillas denominadas de primer orden, cuya sección, estructura y composición se detalla en el estado de mediciones, la cual marcha por bajo las calzadas en busca de la alcantarilla general, ya construída por la vía Este, á la cual se une, previa la instalación intermedia de sifones especiales con ventilador y registro.

Estas colectoras reciben las aguas de lluvia y limpieza del cuerpo central, las de las fuentes de ángulo y las de las plazoletas, calzadas y andenes, según representan los planos.

2.º Alcantarillas de segundo orden, de la forma, dimensiones y composición que se detallan en los estados de mediciones. Estas alcantarillas reciben las aguas de lluvias de los cuerpos Norte y Sur, las de los grifos de los puestos, las de limpieza y baldeo, las de las fuentes circulares, y, por último, la de los retretes y lavabos que se han de establecer en los pabellones de Administración y Vigilancia.

3.º Con la denominación de alcantarillas de tercer orden se designan las que, establecidas en las calles de servicio de los cuerpos Norte y Sur, se destinan á recoger las aguas del baldeo, que penetran en ella á través de una plancha perforada de fundición que las cubre, y se representa en la hoja de planos; también se desarrollan bajo los puestos para recoger el agua de sus grifos y la de las bajantes de ángulo, conduciéndola á las tajeas inmediatamente superiores en sección.

Todo ello se representa en la semiplanta de desagües con suficiente claridad.

#### ARTÍCULO 7.º

##### Descripción del alumbrado.

El alumbrado que se ha de instalar en el mercado ha de ser, según se ha dicho, eléctrico, y su composición general se sujetará al programa siguiente:

Una lámpara de arco voltaico de quinientas bujías en el centro de cada uno de los dos cuerpos Norte y Sur y otras dos en las puertas laterales de la pescadería, ó sean cuatro arcos voltaicos de quinientas bujías cada uno.

Una lámpara incandescente de treinta y dos bujías sobre cada una de las ocho pilastras, entre las que se hallan comprendidas las cuatro puertas de acceso á las calzadas, ó sean ocho focos de treinta y dos bujías.

Una lámpara de diez y seis bujías en cada uno de los dos retretes públicos y almacenes de la Administración de efectos decomisados, sótanos y escaleras principales de la pescadería, ó sean diez focos de diez y seis bujías.

Una lámpara de veinticinco bujías en el despacho del Administrador y en el del Concejal, ó sean dos focos de veinticinco bujías.

## CAPITULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

#### ARTÍCULO 8.º

##### Arena.

La arena deberá ser de grano angular, más bien que redondeado, y estará en todo caso bien limpia de tierra, debiendo ser cribada para desembarazarla de las piedras con que está mezclada; será áspera al tacto; bajo la presión de la mano deberá crujir, y sumergida en agua no ha de enturbiarse ésta.

Para la confección de morteros para fábrica se empleará la de grano grueso, comprendida entre uno y medio y tres milímetros, y para enlucidos la de grano fino ó inferior á un milímetro y medio de grueso.

#### ARTÍCULO 9.º

##### Cal.

La cal será crasa, de color blanco, homogéneo, no admitiéndose la que tenga huesos ó caliches ó cualquier otra sustancia perjudicial á su empleo.

El entumecimiento por extinción ha de ser tal que el volumen resultante sea el doble por lo menos de la cal viva.

#### ARTÍCULO 10.

##### Cemento.

El cemento que se emplee, sea cualquiera su procedencia, deberá estar bien cocido y limpio de toda sustancia extraña; deberá estar reducido á polvo impalpable, y será rechazado aquel que amasado puro tarde en fraguar más de diez horas y menos de una, y aquel que presente porciones endurecidas dentro de los envases.

#### ARTÍCULO 11.

##### Mortero.

El mortero ordinario se confeccionará con cal crasa y arena, en la proporción de tres partes de arena por dos de cal en volumen.

La manipulación se hará con batidoras de hierro dentro de cajones de madera y cuidando de no emplear más agua que la estrictamente necesaria, procurando que se forme una pasta trabada, consistente y homogénea.

La fluidez del mortero deberá provenir de su perfecta manipulación y batido, y nunca de una excesiva cantidad de agua.

El mortero empleado en las mamposterías hidráulicas y hormigones se compondrá de una parte de arena, otra de cal crasa y otra de cemento en volumen.

La manipulación de esta clase de morteros se hará en dos partes: en la primera se mezclará una parte de arena y otra de cal en volumen, y se manipulará como morteros ordinarios, y en la segunda se agregará el cemento y se volverá á batir, procurando emplear la menor cantidad de agua posible. En esta segunda parte se tendrá cuidado de no batir más cantidades que las que inmediatamente se vayan á poner en obra, no siendo utilizable la sobrante que haya quedado del día anterior.

#### ARTÍCULO 12.

##### Mampostería ordinaria para muros.

La piedra para mampostería ordinaria para muros será de las dimensiones convenientes y procederá de cantera, con exclusión de todo canto rodado; será dura y presentará cortes para trabar con la mezcla. No se empleará material de pequeñas dimensiones sino en corta cantidad y para enripiar.

#### ARTÍCULO 13.

##### Mano de obra de la mampostería ordinaria para muros.

En esta clase de fábrica se labrarán las caras, los lechos, juntas y sobrejuntas hasta una profundidad de diez centímetros (0'10) en cada mampuesto si no presentan ángulos entrantes, acunándose los huecos que dejan entre sí unas piedras con otras con ripio y mortero.

No se empleará ningún mampuesto sin que haya sido mojado previamente, y se procurará combinar unos mampuestos con otros de modo que no resulten juntas seguidas en el sentido vertical; no se admitirán piedras redondeadas ni que presenten en sus juntas, lechos y sobrelechos superficies demasiado pulimentadas donde no pueda adherirse el mortero.

#### ARTÍCULO 14.

##### Mampostería para cimientos.

La calidad y condiciones de la piedra será la misma que para la mampostería ordinaria.

#### ARTÍCULO 15.

##### Mano de obra de la mampostería para cimientos.

El asiento de la mampostería para cimientos será por tongadas, procurando descansan las piedras por sus caras mayores, rellenando con ripio y mortero los huecos que resulten.

Cada tongada se apisonará fuertemente antes de sentar la inmediata superior, mojado convenientemente los mampuestos antes de su empleo en obra.

#### ARTÍCULO 16.

##### Ladrillo.

El ladrillo será de las dimensiones ordinarias, veintisiete á veintiocho centímetros (0'27 á 0'28) de largo por trece ó catorce de grueso. Los ladrillos estarán bien cocidos y moldeados, sin desportillos, rebabas, caliches ni cualquier otro defecto que pueda perjudicar á su solidez ó al buen aspecto de la obra; tendrán un color rojo uniforme y producirán al golpearlos un sonido claro y metálico.

No se admitirán ladrillos que presenten florescencias salinas.

#### ARTÍCULO 17.

##### Mano de obra de la fábrica de ladrillo.

El ladrillo se sentará sobre baño de mortero y por hiladas horizontales. No se sentará ninguna hilada sin haber comprobado antes la dirección de la anterior, ó sin haber fijado por medio del reglón y el nivel puntos de referencia que aseguren la perfecta horizontalidad de la que se va á construir. Todo el ladrillo se empaparará en el momento de su empleo, para lo cual lo más conveniente es que el peón auxiliar del albañil que está sentando los ladrillos procure tener siempre cuatro ó cinco ladrillos metidos en un cubo con agua al alcance del último. El espesor de las juntas en esta clase de fábrica no podrá exceder de ocho milímetros (0'008) de espesor.

#### ARTÍCULO 18.

##### Hormigón hidráulico.

El hormigón hidráulico estará compuesto de una parte de mortero y dos partes de piedra partida en volumen. La piedra partida lo será de tamaño de ocho centímetros (0'08) de dimensión máxima.

## ARTÍCULO 19.

*Mano de obra del hormigón.*

Sobre un pavimento de entablado se mezclarán capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de ésta; en seguida la mitad de la cuadrilla de operarios procederá a extenderlas, y la otra mitad a recogerlas, marchando así de un extremo a otro del entablado, para volver después en sentido contrario haciendo análogas operaciones, y éstas se considerarán terminadas cuando las piedras aparezcan uniformemente distribuidas y rodeadas cada una de una capa de mortero, constituyendo un todo homogéneo.

El hormigón se fabricará a medida de su empleo, no admitiéndose en ningún caso el sobrante del día anterior.

## ARTÍCULO 20.

*Revestidos ordinario e hidráulico.*

Antes de proceder al revestido se cuidará de limpiar perfectamente las superficies a que haya de aplicarse, y se rasarán las juntas con escobilla de alambre, a fin de que agarre el mortero.

Este se tenderá después de haber construido el número de maestras suficiente para que resulte una superficie plana e igual, tratándola a la llana, sobre todo cuando se emplee el mortero hidráulico; en este caso se proseguirá con la paleta hasta obtener el bruñido. Todas las aristas, lo mismo en los ángulos entrantes que en los salientes, deberán ser vivas y rectas. El espesor del mortero no podrá ser menor de ocho milímetros (0'008) en ningún punto.

## ARTÍCULO 21.

*Sillares.*

La piedra para sillera deberá ser de grano fino y compacto; no se admitirán las piedras blandas, las muy porosas, aquellas que contengan mucha arcilla, y las que sean heladizas.

Los sillares serán examinados por el Inspector facultativo de la obra, quien desechará todos los que tenga defecto, como pelos, fracturas, coqueas y depósitos terrosos, y los que estén faltos de dimensiones o no sujetos a plantilla.

Deberá proceder la sillera de la llamada de segunda clase, de Parga, escogida.

## ARTÍCULO 22.

*Sillera.*

Toda la obra será a pico fino y escoda en los paramentos visibles y a pico solo en los planos de junta. Su forma deberá coincidir exactamente con las plantillas y montes.

El asiento de la sillera se hará de modo que enlace perfectamente toda la obra, alternando así las juntas con los tizones en todas las hiladas, sin que nunca se correspondan dos en el mismo sentido.

Para sentar la sillera no se interpondrá nunca entre los lechos ripios ni cuñas de madera, haciéndolo con buena mezcla en una capa muy tenue, de modo que quede casi a hueso.

## ARTÍCULO 23.

*Losas.*

Serán aplicables a las losas los requisitos enunciados en el artículo anterior para la sillera. El espesor de las losas será de veinte centímetros (0'20).

## ARTÍCULO 24.

*Enlosados.*

El paramento visible se labrará en fino, y lo mismo las juntas, cuyas aristas deben sentarse rectas.

Antes de sentar el enlosado se preparará el terreno con las pendientes de desagüe; después se sentarán las losas sobre una tongada de mortero, acuñándolas con ripio, y se sentarán fuertemente.

## ARTÍCULO 25.

*Maderas.*

Serán sanas, secas, cortadas en época a propósito y estarán bien conservadas. Se desecharán todas aquellas que tengan vicios manifestos; como venteaduras, nudos, pasantes o saltadizos, y las que tengan fibras irregulares y vetas sesgadas; las que estén dañadas, que sean heladas, picadas y carcomidas.

## ARTÍCULO 26.

*Carpintería.*

Los cortes, ensambladuras, cajas, espigas y molduras ajustarán perfectamente, afectando las formas que hayan de llevar las obras de esta clase.

## ARTÍCULO 27.

*Cinc.*

Será de la mejor calidad y grueso uniforme, del conocido en el concurso con el núm. 14.

No se admitirán las planchas que tengan picaduras, contengan oxidaciones, presenten hoja, aberturas o bolsas.

## ARTÍCULO 28.

*Cubierta.*

La cubierta, de hierro, ha de cumplir con la condición de dejar expedita la acción atmosférica por lo que se dilatan y contraen estos materiales, y además presentar suficiente solidez contra los vientos.

Las juntas horizontales se alternarán en todas las planchas, no dejando dos juntas que estén continuadas; las verticales serán seguidas a escuadra con los muros.

Todas las planchas solaparán por la parte inferior sobre las anteriores de diez a quince centímetros (0'10 a 0'15), sujetándose invariablemente por la parte baja, y con juego en los corchetes por la superior.

La unión de las planchas entre sí y con las correas se ejecutará como disponga el Inspector de la obra.

## ARTÍCULO 29.

*Vidrios.*

Serán los vidrios de grueso uniforme y perfectamente planos, claros, sin manchas, burbujas, piqueras ni otros defectos.

## ARTÍCULO 30.

*Cristalería.*

Toda la obra de cristalería, tanto de las ventanas como de las linternas de las cubiertas, se ejecutará con limpieza, dejando bien determinados los contornos y sujetos perfectamente los cristales a los marcos con canutillo y mastic.

## ARTÍCULO 31.

*Hierros forjados y fundidos.*

El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente, y no presentará grietas, pajas ni hendiduras, ni solución alguna de continuidad; la fractura presentará color metálico blanco azulado y deberá ser fibrosa, granulenta, en pedazos grandes, debiendo resistir, sin romperse a un esfuerzo de

tracción de cincuenta a sesenta kilogramos (50 a 60) por milímetro cuadrado.

Todas las piezas de hierro forjado deberán tener las dimensiones marcadas en los cuadros de precios respectivos, y el peso que resulte de su cubicación, desechándose las que no satisfagan estas condiciones ó hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado ó por cualquiera de las operaciones a que se han de someter.

Las piezas de hierro fundido deberán ser exclusivamente de segunda fusión; presentarán en su fractura un grano gris, apretado, regular, exento de grietas, huecos ó venteaduras y demás defectos susceptibles de alterar su resistencia y la limpieza de las piezas. Deberá ser también esta clase de hierro dulce y tenaz, fácil de rayar con el buril y rechazar el martillo.

Todas las piezas fundidas deberán ser limpias y perfectamente moldeadas, limpiándose a la lima todas las rebabas que procedan de la unión de las dos ó más partes que formen el molde.

Las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente unas a otras se cepillarán ó tornearán a máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad. Resistirán sin romperse un esfuerzo de compresión de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado, y de diez y seis (16) kilogramos si el esfuerzo es de tracción.

## ARTÍCULO 32.

*Clavazón y herrajes.*

La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad y de los conocidos con el nombre de «herraje fino» en el comercio, no tolerándose imperfección alguna en su forma y fabricación.

## ARTÍCULO 33.

*Azulejos.*

Los azulejos provendrán de Valencia y tendrán la forma y dimensiones ordinarias. Deberán estar confeccionados con esmero y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados ó tengan cualquier defecto que perjudique a su solidez y buen aspecto.

## ARTÍCULO 34.

*Colores.*

Los colores al óleo estarán bien molidos y mezclados con el aceite, siendo éste de superior calidad, y fijándose los tonos por el Inspector facultativo de la obra.

## ARTÍCULO 35.

*Pintura.*

Antes de dar la pintura deberán estar bien preparados los cuerpos a que se haya de aplicar; en las maderas se dará la imprimación de color aplomado, y en los hierros, de rojo minio. Las manos de color bien preparado é incorporado al aceite se extenderán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de usar la otra.

Las entonaciones y colores se darán según las instrucciones que se comuniquen por el Inspector de la obra.

## ARTÍCULO 36.

*Llaves, grifos y válvulas.*

Las llaves, grifos y válvulas que se han de emplear en los diferentes usos y servicios enunciados serán de bronce, superior calidad y a elección del Inspector de la obra.

## ARTÍCULO 37.

*Caso en que los materiales no sean de condiciones.*

Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Inspector facultativo de la obra para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de este pliego.

## ARTÍCULO 38.

*Condiciones especiales de los hierros.*

Además de las condiciones generales descritas en los artículos anteriores, se observarán las siguientes:

a) El hierro que haya de emplearse en los pisos y armaduras de este edificio tendrá todas las buenas cualidades con que se acepta en el comercio, y, por consiguiente, será maleable, dúctil, de grano fino, textura fibrosa, fractura brillante y sonido limpio al ser golpeado.

También se admitirán los aceros dulces.

b) Las vigas de hierro ó acero procederán de fábrica acreditada, nacional ó extranjera; estarán perfectamente laminadas, serán rectas, sin alabeos, y conservarán su escuadría completa en toda su longitud, presentando todas sus superficies continuas, sin desigualdades ni roturas. Su curvatura en las de pisos no podrá exceder de tres milímetros (0'003 por metro lineal).

c) Las vigas de hierro ó acero laminado que hayan de emplearse en los pisos, carreras y armaduras de cubierta tendrán como mínimum las escuadrías calculadas, según constan en el presupuesto y se consignan en el correspondiente estado de cubicaciones; y en caso de no encontrarlas de aquellas dimensiones, se consultará al facultativo Inspector de la obra, presentándole los álbums de la fábrica de que haya de servirse el contratista para que, comprobados los cálculos, elija la escuadría conveniente; pero si por esta causa resultase algún aumento de peso, éste no le será abonado al contratista, salvo el caso del siguiente apartado.

d) El peso de cada viga, por metro lineal, no podrá ser menor que el marcado en el detalle del precio correspondiente, y sólo podrá aumentarse en un cinco por ciento, que le será abonado al contratista cuando demuestre que no se encuentran de las dimensiones y peso fijados en dicho detalle y demás documentos del proyecto.

e) El Arquitecto inspector de las obras tendrá derecho a que los diferentes hierros que hayan de emplearse en pisos y cubiertas, así como sus enlaces por tornillos y roblones, se sometan a las pruebas en caliente y en frío admitidas por la práctica, a cuyo efecto se designará las piezas en que hayan de tener lugar dichas pruebas.

f) Las pruebas en caliente a que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

Se cortará primeramente en frío la extremidad de una barra por el centro del alma y en sentido longitudinal, hasta una longitud igual a tres veces la altura total de hierro; en el extremo de la hendidura se hará luego un taladro para que no se prolongue aquella, y después de calentada la barra se irán separando las dos partes hasta que la distancia entre sus dos extremos sea igual a la altura de la barra. Después de esta operación no han de presentar los hierros defecto que indique alteración del metal.

g) Las pruebas en caliente para los palastros consistirán en formar con un frozo de la chapa calentada un cilindro cuyo diámetro interior sea veinticinco veces el espesor del

palastro. Para que éste sea aceptable no deberán presentar las superficies del cilindro arrugas ni grietas.

h) Las pruebas en frío tienen por objeto determinar la fuerza de rotura y el alargamiento.

Para los palastros se cortan de las chapas bandas de unos treinta milímetros (0'030) de ancho y veinte centímetros de largo (0'20), y sobre ellas se hacen actuar pesos, bien directamente, bien por medio de palancas, que se irán aumentando hasta producir la rotura. La resistencia a ésta no debe ser menor de veintiocho (28) kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento mínimum, de tres y medio por ciento.

Para los hierros de escuadra, que se ensayarán de una manera análoga, el alargamiento será cuando menos de seis por ciento, y la carga de rotura de treinta y cuatro (34) kilogramos por milímetro cuadrado.

En los hierros de T y doble T, la carga de rotura, igual a la anterior, y el alargamiento, nueve por ciento.

i) Todos los cortes en las vigas y planchas se harán perfectamente a escuadra con la línea ó tabla de las mismas y con los planos que la determinen, de modo que no presenten biseles ni desgarraduras ó faltas de material.

Las piezas que hayan de ir al tope estarán en contacto con todas las superficies de sus cortes, sin que se observe en esto la menor falta.

j) Los taladros en las distintas piezas se harán de un modo regular, normales a los planos en que se habrán, y se quitarán las rebabas que puedan resultar para obtener la aplicación exacta de las superficies. Su posición será tal que no debiliten las piezas, y sus centros se encuentren en la línea asignada a la junta, que ha de ser paralela a los bordes de las planchas ó vigas que se unen.

k) Los tornillos y roblones serán de hierro dulce de primera calidad, bien torneados, con su cabeza de la misma pieza que el macho, y los primeros tendrán la rosca unida y regular. Para asegurarse de su bondad se harán las convenientes pruebas.

La colocación de los roblones será tal que produzca el contacto completo en todas las superficies de las piezas roblonadas, a cuyo efecto, el diámetro de las mismas ha de ser uno veinte (1'20) menor que el de los taladros, pues de este modo, puesto el roblón al rojo para hacer su remache, penetrará sin esfuerzo en los taladros.

Las cabezas de roblón se harán en la obra con luterda.

l) El hierro fundido que haya de emplearse en estas obras será de segunda fusión y de superior calidad, presentando su fractura con grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni venteaduras, ni falta alguna que altere su resistencia ó su forma.

Todas las piezas hechas con este material estarán bien moldeadas y repasadas, ajustándose a los modelos hechos según los planos. Las columnas huecas tendrán espesor uniforme, y las superficies que deban estar en contacto se cepillarán ó tornearán a máquina para que las uniones se verifiquen perfectamente.

m) Los tubos de hierro para conducciones cumplirán con las condiciones de fundición del anterior apartado; serán completamente rectos y perfectos sus enchufes.

Los codillos, bifurcaciones y demás piezas de figura se harán según modelo y ajustarán perfectamente. Los calibres serán los que se detallan en el estado de cubicaciones y en el presupuesto.

n) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga menor de sesenta y cinco kilogramos (65) por milímetro cuadrado de sección.

o) Todas las piezas deberán cumplir con las condiciones, dimensiones y forma que se les señalen en el presupuesto y planos, sin consentir nada por defecto en su peso, y sólo un cinco por ciento por exceso, que será abonado siempre que se verifique lo establecido en el apartado d) de este artículo.

## CAPÍTULO III

## De la ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 39.

*Replanteos.*

Explanado el terreno se verificará el replanteo con sujeción a los planos, fijando los trazos de las distintas excavaciones para cimientos, sin que se pueda proceder a la ejecución de éstos hasta que se haya hecho el reconocimiento de las zanjas y otorgado el correspondiente permiso.

## ARTÍCULO 40.

*Excavaciones.*

Se harán de las dimensiones que hayan de tener para las cajas de los cimientos. Con sus productos se construirán los terraplenes, y los sobrantes, si los hubiere, los llevará el contratista adonde el Inspector facultativo le designe, entendiéndose que será a uno de los vertederos públicos.

## ARTÍCULO 41.

*Reellenos.*

En la construcción de los reellenos se tendrá especial cuidado en construirlos por tongadas de veinte centímetros (0'20), consolidándolo con riego y apisonado, sin pasar de una a otra sin la perfecta consolidación de la anterior.

## ARTÍCULO 42.

*Muros.*

Una vez terminados los cimientos, se procederá sobre éstos al replanteo de los muros en la misma forma.

La construcción de los muros se llevará a efecto en toda la extensión de la obra al mismo tiempo, y cuidando de que las alturas construidas en los diferentes puntos sean próximamente iguales.

Los resaltes de unas partes sobre otras serán los que fijan los planos y estados respectivos de cubicación, y en cuanto al aparejo, tanto en las mamposterías, fábrica de ladrillo y sillera, se sujetará el contratista a las prescripciones que determine el Facultativo encargado de la inspección de las obras.

## ARTÍCULO 43.

*Entramados y armaduras de hierro.*

Todas las piezas que componen los entramados y armadura de los cuerpos del edificio serán de las dimensiones que marcan los planos y demás documentos del proyecto.

Los pies derechos, pilastras, columnas, riostros, escuadras, placas de unión, pares, tirantes y pendolones serán de hierro forjado, así como los tornapuntas y demás elementos.

Todos los roblones se pondrán en caliente; los tornillos y pernos encajarán perfectamente en sus huecos y tuercas.

Todas las piezas de hierro recibirán tres capas de pintura al óleo.

## ARTÍCULO 44.

*Pavimentos de hormigón.*

Para construir los pavimentos de hormigón se empezará por igualar el terreno y apisonarlo fuertemente, regándolo siempre que sea necesario; en seguida se extenderá una capa de quince centímetros (0'15) de piedra machacada, que se enrasará y comprimirá por igual. Sobre esta capa se echará otra

de cinco (0'05) centímetros de grueso de hormigón hidráulico, que se consolidará con pisones de hierro. La superficie de esta última capa se igualará con rodillos ó llanas y se cubrirá con cemento puro, que se bruñirá con la llana de suerte que la solería quede perfectamente lisa, sobre la cual se correrá el cilindro de bronce.

Para evitar las diferencias de fraguado y defectos á que esto da lugar, se dividirán las grandes superficies por recuadros más pequeños y formados por encintados ó maestras de sillería que permitan la terminación en un solo día del espacio entre ellas comprendido.

Los demás pavimentos de hormigón se ejecutarán con arreglo á las mismas prescripciones, sin más diferencia que sustituir el forjado de suelos á la capa de piedra machacada y el asfalto á la capa de cemento.

## ARTÍCULO 45.

*Asiento de azulejos.*

Los azulejos, dondequiera que se empleen, se sentarán sobre una capa de mortero de cemento de tres centímetros (0'03); las juntas no excederán de milímetro y medio (0'0015).

El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua. El Arquitecto inspector de la obra marcará al contratista las superficies que han de revestirse de azulejos y las fajas ó cenefas que deban colocarse.

## ARTÍCULO 46.

*Puertas y ventanas de madera.*

Las dimensiones de las puertas y ventanas serán las que se marcan en los estados de medición. Se construirán de una ó dos hojas, según el ancho del vano. Todas las puertas y ventanas se moldearán á dos haces.

Los cerros, marcos, peñazos y molduras de todas las puertas y ventanas se ajustarán á las dimensiones ó importancia de los vanos y se detallarán en los dibujos que se formarán oportunamente.

Los cierres y herrajes de todas las puertas y ventanas serán de superior calidad y á elección del Arquitecto inspector de la obra.

## ARTÍCULO 47.

*Bajada de aguas pluviales.*

Las aguas pluviales se recogerán de las cubiertas por canales de cinc, que por el intermedio de tubos de cinc de trece (0'13) centímetros de diámetro las llevarán á los caños de desagüe. Todo cuerpo llevará cuatro bajantes, una en cada ángulo interior, y su extremidad inferior, hasta una altura de tres metros y medio (3'50), estará protegida por un guardatubo de fundición.

Las aguas de las azoteas de los pabellones se recogerán asimismo en tubos de la misma condición, uno para cada pabellón, vertiendo en el pozo de las letrinas ó en el caño que se designe. La azotea llevará al efecto la inclinación apropiada.

Igualmente se recogerán por medio de canales y bajantes las aguas de las marquesinas de las anteplazas.

## ARTÍCULO 48.

*Excusados.*

Los excusados destinados al servicio público serán de los llamados á la turca, llevando bajo de su piso los pozos que se detallan en los planos, con los tubos, sifones especiales y demás requisitos que requiere el proyecto de hacerlos inodoros y de automática limpieza.

A este fin, el Inspector de la obra dará instrucciones detalladas acerca de su construcción, debiendo sujetarse á ellas el contratista.

## ARTÍCULO 49.

*Colocación de las tuberías.*

Para colocar las tuberías se empezará por abrir la zanja necesaria, cuidando de enrasar la solera de modo tal que no se produzcan juntas altas y bajas, lo que ocasionaría mal asiento de los tubos; después se bajará á la zanja el tubo que haya de colocarse, cuidando de limpiarlo perfectamente con objeto de que no queden dentro de la tubería sustancias extrañas que pudieran haberse introducido accidentalmente, y colocando todas las piezas accesorias de modo que las uniones resulten perfectamente enlazadas.

## ARTÍCULO 50.

*Pruebas de los tubos.*

Antes de recubrir cada una de las porciones de un conducto, se las llenará de agua y se las someterá á una presión de diez atmósferas por medio de la prensa hidráulica, haciéndose esta operación por cuenta del contratista.

## ARTÍCULO 51.

*Restablecimiento del perfil de las calles.*

El contratista está obligado á rellenar por su cuenta las zanjas que haya abierto para colocar la tubería, así como á restablecer el perfil de las calles y aceras.

## ARTÍCULO 52.

*Andamios y medios auxiliares.*

El contratista hará de su cuenta y riesgo los andamios y demás operaciones auxiliares de la construcción, ateniéndose, no obstante, á lo que prescriba el encargado de la inspección de las obras.

## ARTÍCULO 53.

*Obras no descritas con detalle.*

En la ejecución de las obras no descritas con detalle en este proyecto se atenderá el contratista á los proyectos parciales que por el Inspector facultativo de la obra se vayan redactando oportunamente, ó á las instrucciones que á falta de ellos le dictase el citado Inspector, y encaminados siempre al mejor cumplimiento de las reglas de construcción y buen aspecto de la misma.

## ARTÍCULO 54.

*Orden de ejecución.*

El Inspector facultativo de las obras fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente á sus prescripciones.

## CAPÍTULO IV

**Medición y abono de las obras.**

## ARTÍCULO 55.

*Replanteos y gastos generales.*

Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono de ninguna especie por este concepto.

## ARTÍCULO 56.

*Modo de abonar las excavaciones.*

Las excavaciones se abonarán al precio de contrata, deducida la mejora obtenida en la subasta, cualesquiera que sean

la profundidad, naturaleza del terreno y distancia á que hayan de conducirse los productos de las excavaciones.

## ARTÍCULO 57.

*Definiciones relativas á los movimientos de tierras.*

Para los efectos de estas mediciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar.

## ARTÍCULO 58.

*Definición de la unidad de obra de fábrica.*

Se entiende por unidad de obra de cualquier clase de fábrica la unidad de la obra con arreglo á las condiciones.

## ARTÍCULO 59.

*Definición del metro lineal de alcantarilla.*

Se entiende por metro lineal de alcantarilla de primero, segundo y tercer orden la fábrica de esta clase, ejecutada con arreglo al proyecto. En el precio de la unidad están comprendidas todas las operaciones necesarias, incluso apertura de la caja y relleno y apisonado.

## ARTÍCULO 60.

*Maderas para andamios y medios auxiliares.*

Las maderas que necesite el contratista para andamios y medios auxiliares no serán de abono al mismo por estar calculado su importe en el precio de la unidad de obra.

## ARTÍCULO 61.

*Definición del quintal métrico de montaje de hierro.*

Se entiende por quintal métrico del montaje de hierro la colocación en la obra de una tonelada de hierro en vigas, puertas, columnas, rejas, riostras, etc. El precio asignado para esta unidad de obra en los cuadros de detalle comprende todas las operaciones hasta la completa colocación en obra de todo el material de hierro, incluso el miniado, y la pintura al aceite, del tono y color que designe el Arquitecto encargado de la inspección de la obra.

## ARTÍCULO 62.

*Definición del metro lineal de tubería completamente colocada.*

Se entiende por metro lineal de tubería completamente colocada la apertura de zanja ó caja necesaria, la colocación de los tubos en obra y sus respectivas uniones con arreglo á las condiciones.

El metro lineal se medirá después de puesto el tubo en obra. Será de cuenta del contratista la adquisición del plano, cuerda embreada y pernos, así como el restablecimiento del perfil de las calles y aceras, y las pruebas á que se refiere el art. 50 de este pliego, pues todas estas operaciones se hallan incluidas en el precio asignado á la unidad en los cuadros correspondientes.

## ARTÍCULO 63.

*Abono de los tabiques.*

Los tabiques se abonarán aplicando á los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulten de medir uno de sus paramentos, deduciéndose los huecos.

## ARTÍCULO 64.

*Abonos de pavimentos y forjados.*

Los pavimentos y los forjados se abonarán multiplicando la superficie horizontal de los suelos á que corresponden por los precios respectivos. Dicha superficie se medirá entre los paramentos interiores de los muros.

## ARTÍCULO 65.

*Abono de los enfoscados, guarnecidos, blanqueos y revestimientos de azulejos.*

En los enfoscados, guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques, etc., así como en los revestimientos de azulejos, se considera como superficie abonable aquella para que se aplica; con descuento de huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras.

## ARTÍCULO 66.

*Abono de puertas y ventanas de madera.*

Se medirá para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras la superficie limitada por la línea interior de los cercos respectivos. En el precio del metro cuadrado de estas unidades se incluye el valor de los materiales, pinturas, su trabajo y ajuste y la colocación en obra, el colgado de hojas, el suministro y fijación de los herrajes de todas especies y los accesorios de bronce, porcelana ó níquel. Los cercos se abonarán por metro lineal, al precio fijado en el cuadro correspondiente, con inclusión de la pintura.

## ARTÍCULO 67.

*Abono de cristales.*

La vidriería ó cristalería se pagará por metro cuadrado al precio del presupuesto, midiendo la superficie que limita sus líneas exteriores sin tener en cuenta los solapos. En dicho precio van comprendidos el material, colocación, cuñas, junquillos y masilla.

## ARTÍCULO 68.

*Abonos de puestos de venta.*

Los puestos de venta se abonarán por construcción completamente terminada según dibujo. Los adosados se formarán con una armadura de tubo de hierro galvanizado de seis centímetros (0'06) de diámetro exterior, hierros redondos, cuadrillos y llantas, cuyas dimensiones de detalle se fijarán al hacer el modelo que con arreglo al proyecto deberá presentar el contratista, y una vez aprobado se construirán los demás con estricta sujeción al modelo. Los espacios entre columnas se cerrarán con tela metálica de alambre galvanizado; los mostradores serán de mármol blanco, y las puertas llevarán tres herrajes de colgar y cerradura con picaporte y llave; el piso será de pino rojo de tres centímetros (0'03) de grueso. En los puestos pareados, la unidad será un grupo de dos puestos completamente terminados, formándose con armadura metálica, madera de pino rojo de cuatro centímetros (0'04) de grueso hasta la altura de los mostradores, entarimado también de pino rojo de tres centímetros de grueso y un cajón con cerradura y llave. Los mostradores y estantes serán de mármol blanco, y los respaldos sobre la división de madera, de tela metálica de alambre galvanizado, todo ajustado al detalle que figura en el proyecto y con arreglo á las instrucciones de la Inspección. Antes de hacer estos puestos deberá recaer aprobación sobre el modelo que deberá formar el contratista con la debida antelación.

Los puestos adosados unirán á la fábrica, los pareados empotrarán en el suelo.

## ARTÍCULO 69.

*Abono de las obras concluidas y de las incompletas.*

Las obras concluidas con arreglo á las condiciones se abonarán según los precios en letra del cuadro núm. 1. Cuando

por rescisión ú otras causas fuese preciso abonar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra en otra forma que la establecida.

En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

## ARTÍCULO 70.

*Abono de las obras defectuosas, pero aceptables.*

Si alguna obra no se hallase exactamente ejecutada con arreglo á condiciones y fuese, sin embargo, admisible, podría ser recibida provisionalmente y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso de que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á condiciones.

## ARTÍCULO 71.

*Condiciones para fijar precios en las obras no previstas.*

Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en que hubiera necesidad de fijarse una unidad de obra que no figure en el contrato, se fijará ésta de acuerdo con el contratista. La fijación del precio habrá de hacerse antes de ejecutar la obra; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á aceptar el precio que para la misma señale el Inspector de la obra. Caso de no haber acuerdo, se nombrará árbitro, por sorteo, entre los Arquitectos de la localidad.

## ARTÍCULO 72.

*Abono de la sillería.*

La sillería se cubicará por los mayores vuelos, descontándose los huecos.

## ARTÍCULO 73.

*Abono de mampostería.*

Se cubicará esta fábrica por las dimensiones que resulten en obra, pero bajo la base del espesor determinado para cada elemento, y se tendrá en cuenta para su abono el descuento de los huecos.

## ARTÍCULO 74.

*Personal facultativo.*

a) El contratista está obligado á poner de su cuenta para la dirección de las obras un Arquitecto, sin perjuicio del personal que durante la ejecución de las obras pueda nombrar la Corporación para su constante vigilancia.

b) Todo el personal facultativo de que se hace mención en el anterior apartado estará á las órdenes del Arquitecto municipal inspector de las obras.

## ARTÍCULO 75.

*Datos para la liquidación final.*

El Arquitecto inspector y el del contratista tomarán simultáneamente los datos necesarios para la formación de la liquidación correspondiente.

## CAPÍTULO V

**Disposiciones generales.**

## ARTÍCULO 76.

*Orden de ejecución de los trabajos.*

Se procederá primero á la construcción del cuerpo Sur, con su anteplaza pabellones y calzada, por el orden siguiente:

- 1.º Establecimiento de la tubería principal de nueve centímetros (0'09) de diámetro desde la llave de agua de la plaza de Pontevedra hasta la plaza de Lugo en la total longitud proyectada, estableciendo asimismo las tuberías de cinco centímetros (0'05) y treinta y siete y medio milímetros (0'0375) hasta los puntos que han de ocupar las fuentes circulares.
- 2.º Construcción de los cimientos y zócalos.
- 3.º Montaje de los entramados verticales, levantando á la vez los muros de los dos pabellones.
- 4.º Montaje de las armaduras de cubiertas y lucernarios, fijando las planchas de hierro y azoteas.
- 5.º Ejecución de los sobrezócalos.
- 6.º Instalación de tuberías, alcantarillas, caños y tajeas.
- 7.º Establecimiento de los pavimentos interiores y tabiques divisionarios de los pabellones.
- 8.º Construcción de andenes, anteplazas y calzadas.
- 9.º Instalación de puestos de venta.
- 10.º Montaje de las puertas, ventanas y vidrieras.
- 11.º Instalación del alumbrado.
- 12.º Pintura.

## ARTÍCULO 77.

*Recepción provisional.*

Próximas á su término las obras del cuerpo Sur, con las de anteplaza y demás que se enumeran en el art. 76, el contratista dará cuenta á la Inspección, para que á su vez ésta lo haga al Excmo. Ayuntamiento y proceda á su recepción provisional, practicándose al efecto un reconocimiento, y de hallarse las obras ejecutadas con arreglo al proyecto se recibirán provisionalmente. De no reunir estas condiciones se suspenderá la recepción hasta que sean subsanadas las faltas que se observen, sin que por este concepto tenga el contratista derecho á reclamación alguna.

## ARTÍCULO 78.

Terminadas, liquidadas y recibidas provisionalmente las obras del cuerpo Sur, el contratista dará comienzo á las del cuerpo Norte, con las demás que se enumeran en el pliego de condiciones, siguiendo el mismo orden para el desarrollo de los trabajos y realizándose éstos con las mismas formalidades explicadas para el cuerpo Sur, cuyos requisitos de recepción le son igualmente aplicables.

## ARTÍCULO 79.

*Plazo de ejecución de las obras.*

El plazo para la ejecución de todas las obras será de dos años, y empezará á contarse después de transcurridos dos meses desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación de la subasta.

## ARTÍCULO 80.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que abarca el presente pliego de condiciones. Este plazo empieza á contarse, respectivamente para cada uno de los cuerpos Sur y Norte, desde el momento en que se haga su correspondiente recepción provisional.

## ARTÍCULO 81.

*Recepción definitiva.*

Terminado el plazo de garantía de las obras de los cuerpos Sur y Norte, se procederá á su recepción definitiva en la

misma forma que se previene en los artículos anteriores para la provisional.

## ARTÍCULO 82.

*Obligaciones del contratista en los casos no expresados terminantemente en condiciones.*

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresadamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Arquitecto municipal.

## ARTÍCULO 83.

*Unidades de obra de más ó menos.*

Al contratista se le abonarán las unidades de cada clase de obra que realmente ejecute, sean más ó menos que las calculadas, excepción hecha para las obras de hierro, según se expresa en el art. 38, apartado (d) y (n).

## ARTÍCULO 84.

*Valoración final.*

La valoración ó liquidación final se formará dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista tendrá un plazo de un mes para examinarla y consignar su conformidad, ó hacer un documento consignando las observaciones que estime convenientes.

## ARTÍCULO 85.

*Documentos que puede exigir el contratista.*

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina de la Inspección, copias de los documentos del proyecto que forman el contrato, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual autorizará con su firma las copias.

## ARTÍCULO 86.

*Advertencias relativas á la correspondencia oficial.*

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones que dirija al inspector de la obra, y á su vez estará obligado á devolver á éste, ya originales, ya copias, las órdenes que él reciba, poniendo al pie, enterado.

La Coruña 15 de Abril de 1905.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de la Coruña saca á subasta la construcción de los cuerpos Norte y Sur, pabellones de servicios generales, aguas, desagües, puestos y alumbrado de un mercado en la plaza de Lugo, con arreglo al proyecto debidamente aprobado, y cuyo presupuesto se halla suscrito por el Arquitecto municipal en 2 de Abril último.

2.<sup>a</sup> Fijase como tipo para la ejecución de las obras la cantidad de trescientas setenta y un mil ochocientos veintiocho pesetas sesenta y nueve céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y se celebrará simultáneamente en Madrid, en la forma que determina el artículo 7.º de la citada Instrucción, y en esta ciudad, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión especial de Ensanche, y tendrá lugar á las once horas del día 5 de Noviembre próximo.

4.<sup>a</sup> Los pliegos para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las catorce horas de los días que transcurran desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, ambos inclusive, y en la Dirección general de Administración durante los mismos días, desde las diez á las trece horas.

5.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición, para cuya entrega, recepción y custodia se seguirán las formalidades prevenidas en el art. 18 de la ya citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y como fianza provisional, el cinco por ciento de la suma expresada en la condición segunda, ó sean diez y ocho mil quinientas noventa y una pesetas y cuarenta y tres céntimos, que será elevada en su día por la persona á quien se adjudique la subasta, y en concepto de fianza definitiva, hasta la equivalencia del diez por ciento del importe total del contrato.

Esta última habrá de constituirse precisamente en la Caja de este Municipio ó en la sucursal en esta provincia de la Caja general de Depósitos, y podrán serlo una y otra en metálico ó en efectos públicos, que serán admitidos al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

6.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por cualquiera de los Letrados de los Colegios de la Coruña y Madrid.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones que no se ajusten al modelo aprobado, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio del Presidente, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, serán desde luego desechadas, á tenor de lo dispuesto en la regla novena del ya expresado art. 18 de la Instrucción repetida de 24 de Enero de 1905, sin que pueda ser admitida, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate al licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.<sup>a</sup> Será considerada como proposición más ventajosa aquella que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al que conforme á la condición anterior resulte autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la subasta celebrada simultáneamente en Madrid.

11. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los dos meses siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y los terminará en el plazo de dos años, conforme á las condiciones definitivas del proyecto.

12. El pago de las obras se efectuará en plazos á partir de la recepción provisional de las primeras obras, que deben liquidarse mediante las anualidades que se consignan en el siguiente cuadro, con los cuales se satisfará el capital contratado é intereses de un cinco por ciento, según á continuación se detalla:

AÑOS	SEMESTRES	CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	AMORTIZACION — Pesetas.	SUMA DE AMORTIZACION E INTERESES	
					ANUALIDAD — Pesetas.	
1907	2.º	185.914'34	4.647'86	7.852'14	12.500	
1908	1.º	178.062'20	4.451'55	8.048'45	12.500	
	2.º	355.928'10	8.898'20	3.601'80	12.500	
1909	1.º	352.326'30	8.808'16	12.691'84	21.500	
	2.º	339.634'46	8.490'86	13.009'14	21.500	
1910	1.º	326.625'32	8.165'63	13.334'37	21.500	
	2.º	313.290'95	7.832'27	13.667'73	21.500	
1911	1.º	299.623'22	7.490'58	16.259'42	23.750	
	2.º	283.363'80	7.084'09	16.665'91	23.750	
1912	1.º	266.697'89	6.667'45	17.082'55	23.750	
	2.º	249.615'84	6.240'38	17.509'62	23.750	
1913	1.º	232.105'72	5.802'64	20.697'36	26.500	
	2.º	211.408'36	5.285'71	21.214'29	26.500	
1914	1.º	190.194'07	4.754'85	21.745'15	26.500	
	2.º	168.448'92	4.211'22	22.288'78	26.500	
1915	1.º	146.160'14	3.654'01	22.845'99	26.500	
	2.º	123.314'15	3.082'85	23.417'15	26.500	
1916	1.º	99.897	2.497'42	24.002'58	26.500	
	2.º	75.894'42	1.897'36	24.602'64	26.500	
1917	1.º	51.291'78	1.282'29	25.329'27	26.611'56	
	2.º	25.962'51	649'06	25.962'51	26.611'57	
			111.894'44	371.828'69	483.723'13	

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar en cada anualidad la amortización hasta la cantidad que considere conveniente, disminuyendo así el total de intereses; también podrá reducir las sumas que en el antecedente cuadro se destinan anualmente al pago de capital é intereses con el fin de arreglar el mismo al número de años que alcanza la operación, teniendo en cuenta el beneficio que pueda obtenerse en la subasta ó la minoración del capital que pueda resultar en la liquidación de las obras, si bien la cantidad anual que haya de satisfacerse al contratista por amortización é intereses devengados no será menor de veinticinco mil pesetas. Asimismo, si de la expresada liquidación resultase mayor capital invertido del que arroja el presupuesto de contrata, sobre el cual se ha hecho el repetido cuadro de amortización, se arreglará éste aumentando alguna ó varias anualidades, á fin de que la operación no exceda del tiempo que en aquél se figura.

14. A responder de este compromiso y como garantía de su cumplimiento quedan afectos al mismo los productos del mercado, autorizándose solemnemente y formalmente al contratista para que pueda intervenir su recaudación en caso de faltarle el pago de alguna anualidad, al solo efecto de poder retirar de aquella lo necesario para cubrir las cantidades que no se le hayan satisfecho.

15. El pago de la amortización tendrá lugar por semestres vencidos, y el de los intereses por trimestres vencidos también.

16. La fianza definitiva de que trata la condición quinta será devuelta al contratista en cuanto éste justifique por medio de certificación expedida por el Arquitecto municipal tener ejecutadas obras por el doble valor del importe de la fianza; pero continuará su responsabilidad por faltas de cumplimiento del contrato, y afecta á ella la obra misma. Si ésta no fuere suficiente, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio á la ejecución y venta de los bienes del rematante hasta hacer efectiva la responsabilidad expresada.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese á la formalización del contrato ó otorgamiento de la escritura, se tendrá aquél por rescindido, y el concesionario incurrirá en responsabilidad, imponiéndosele las penalidades que determina la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

18. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados y toda clase de gastos que ocasionen el remate y la formalización del contrato, así como satisfacer las contribuciones, arbitrios é impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase.

19. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración en el precio ó rescisión.

20. El rematante se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, las cuales incumben al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa; todo ello conforme á lo determinado en el art. 32 de la Instrucción tantas veces citada.

21. Para todo lo que no esté previsto por estas condiciones, regirán las generales aplicables al caso.

22. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, contrato en el que habrá de quedar estipulado precisamente la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

23. El contratista será asimismo responsable, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo, del más exacto cumplimiento de ella en cuantos deberes la misma impone á los patronos.

24. A los efectos del párrafo 10 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se hace constar que publicado en el Boletín oficial de la provincia de 26 de Junio próximo pasado y por medio de edictos los acuerdos relativos á la celebración de la subasta á que se refiere el art. 29 de dicha Instrucción, no se ha presentado contra los mismos reclamación alguna durante los veinte días siguientes al de la publicación expresada.

25. Se hace constar asimismo, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 13 del mencionado art. 8.º, que por la Junta municipal han sido debidamente sancionadas las condiciones de pago contenidas en este pliego, por las que se distribuye la cuantía del contrato en diferentes futuros presupuestos ordinarios.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., calle de ...., núm. ...., enterado de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que constituyen el proyecto para la construcción de los cuerpos Norte y Sur, pabellones de servicios generales, aguas, desagües, puestos y alumbrado de un edificio con destino á mercado en la plaza de Lugo, de la ciudad de la Coruña, se comprometo á ejecutar las obras que el proyecto comprende, con estricto arreglo á los mencionados planos, presupuesto y condiciones, por la cantidad de .... pesetas .... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Coruña 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Sánchez Anido.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, César Cid. S—994

## Alcaldía constitucional de Santa Cruz del Retamar.

D. Venancio García Lahera, Alcalde constitucional de Santa Cruz del Retamar.

Hago saber que, conforme al art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Septiembre, de ocho á diez de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de doscientas pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 25 por 100 del total importe del arriendo, en metálico, en las arcas municipales, ó otra clase de fianza que el Ayuntamiento pueda señalarle.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santa Cruz del Retamar á 14 de Septiembre de 1906.—Venancio García Lahera.—Por su mandato, Pedro Vallesa.

## Modelo de proposición.

D. ...., mayor de edad, vecino de ...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de .... en esta localidad para el año 1907, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de .... pesetas y .... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en .... la cantidad de .... pesetas y .... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) S—1004

D. Venancio García Lahera, Alcalde constitucional de Santa Cruz del Retamar.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á la de las doce, en que terminará, y

por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para arrendar, con la facultad de *venta libre*, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies que comprende la vigente tarifa oficial.

El arriendo se verificará por tiempo de uno á cinco años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1911, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 14.891'35 pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza del 25 por 100 en metálico, á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 3.722'84 pesetas, que depositará en metálico, en arcas municipales, ó la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que originen la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz del Retamar 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Venancio G. Lahera.—Por su mandato, Pedro Vallesa.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de intentar y llevar á efecto el arrendamiento á venta libre de los derechos señalados á las especies ó artículos de consumos comprendidos en todos y cada uno de los grupos que abarca la tarifa oficial vigente de esta población y su término, durante cinco años, de 1907 á 1911, ambos inclusive.*

1.º El arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en todos y cada uno de los grupos que abarca la tarifa oficial vigente tendrá lugar en un solo remate, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, de diez á doce, ante la Comisión de este Ayuntamiento, compuesta de los Sres. Concejales D. Manuel Fernández Benayas, D. Florentino Arellano, D. Enrique Fernández, D. Guillermo Benayas, como así bien de los Sres. Concejales que quieran concurrir, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Venancio García Lahera ó quien haga sus veces, sirviendo de tipo la cantidad de *trece mil ochocientos noventa y una pesetas treinta y cinco céntimos* cada un año, á que aquéllos ascienden en su totalidad, según el estado ó presupuesto que aparece estampado en este expediente.

2.º La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en dicho presupuesto; y si durante las dos horas marcadas quedase cubierto el tipo de todos ó algunos de dichos ramos, se adjudicará el remate sobre ellos al mejor postor, sin mas licitación. En otro caso se celebrará un segundo y último remate el día 14 de Octubre próximo, con las mismas formalidades, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á los ramos que fueren objeto de esta segunda licitación, adjudicándola igualmente en favor del mejor postor, aunque sólo por término de un año.

3.º El contrato principiará á contarse desde el día 1.º de Enero próximo venidero, y terminará en 31 de Diciembre de 1911, si se celebrare en primera licitación, y en otro caso en 31 de Diciembre de 1907.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos señalados en la condición 2.ª Tampoco serán admitidos como licitadores ni como fladores los individuos á que se refiere el Reglamento vigente.

5.º Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, cuyas sumas, aprobado que sea el remate, se devolverán íntegras á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación, y se reservará la correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación hasta tanto que preste la fianza que después se dirá; y de no verificarlo perderá aquél dicho depósito, quedando su importe en beneficio de los fondos municipales. Este depósito ó consignación se acreditará con la oportuna carta de pago, que exhibirá el proponente á la Comisión del Ayuntamiento en el acto de hacer postura, ó bien se constituirá en poder de la misma Comisión, conforme establece el citado Reglamento, sin cuyo requisito la proposición no será admitida.

6.º El arrendatario vendrá obligado á ingresar en arcas de este Municipio la cantidad importe del remate durante los días del 1.º al 5 de cada mes, por mensualidades vencidas, y si á dicha condición faltare, se rematará nuevamente en quiebra para el rematante, sin perjuicio del procedimiento de apremio.

7.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación del remate, el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento que responda á la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato. Dicha fianza consistirá en el veinticinco por ciento del importe total anual de adjudicación, en metálico, en arcas del Municipio.

8.º Este contrato, que deberá ser sometido á la aprobación de la Superioridad, se recibe por el rematante á suerte y ventura, y sin derecho, por lo tanto, á rebaja ni perdón de la cantidad en que fuera adjudicado. Si se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

9.º Tendrá derecho el rematante á percibir por el consumo que se haga dentro del casco y radio de esta población, de las especies sobre que verse el contrato, los derechos señalados para el Tesoro y por concepto de recargo para gastos municipales, excepción de la sal, que no está sujeta á este recargo, sin que le sea dable aumentarlos, bajo ningún concepto, para cuya exacción y defensa de los intereses contratados queda desde luego subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que la Hacienda tiene concedidos al Ayuntamiento, con opción, por tanto, á realizar todos los actos que el Reglamento determina y á proceder con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las cuales sujetará también la contabilidad y administración.

10.º De los moradores del extrarradio tendrá dicho arrendatario derecho á recaudar conforme á los cupos que en el estado obrante en este expediente se determinan, sujetándose para ello al procedimiento marcado en el precitado Reglamento del impuesto.

11. El reintegro del papel invertido en este expediente y todos los gastos que por consecuencia del contrato se originen serán de cuenta del rematante.

12. El arrendatario queda sujeto á satisfacer el aumento que la Superioridad pudiera introducir en el encabezamiento de la localidad durante el período de arriendo y en la parte que éste afectase, así como tendrá derecho á disfrutar de la baja correspondiente en caso inverso.

13. El rematante cobrará los derechos que devenguen las carnes de cerda, de aquellos que sacrificien reses para la venta, en fresco ó saladas, tan luego verifiquen el aforo, á las veinticuatro horas siguientes al degüello y previo el oportuno aviso que al rematante dará el contribuyente.

Santa Cruz del Retamar 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Venancio G. Lahera.—El Secretario, Pedro Vallesa. S—1005

### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante los diez días en que han estado expuestos al público los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de 13 de Agosto último y 1.º del actual, aprobando el pliego de condiciones para el arriendo por subasta del arbitrio sobre la medida de caldos y otros artículos, se hace público que dicha subasta se celebrará, por tiempo de media hora, en estas Casas Consistoriales, el día 3 de Noviembre próximo, á las doce horas del mismo, ante el Alcalde ó Teniente en quien delegue y con asistencia de un Concejale en representación del Ayuntamiento.

La duración del contrato será por dos años forzosos y dos voluntarios, ó sea desde 1.º de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1910.

El tipo de la licitación es de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales, á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

El precio del arriendo, deducido el diez por ciento que corresponde al Estado, ingresará en la Caja municipal por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada una de ellas.

El depósito provisional para optar á la subasta es de ciento veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos, y la fianza definitiva se llevará al diez por ciento de la cantidad por que se adjudique el servicio.

Este arriendo se hace á todo riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda exigir rebaja ni minoración de la cantidad por que se le adjudique el remate, ni pedir indemnización alguna.

El contratista viene obligado al pago de la contribución industrial, al del impuesto de derechos reales, al de los anuncios y demás gastos que lleve consigo el arriendo.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase undécima (una peseta), deberán presentarse en el acto de la subasta en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional, y en la plica se escribirá: «proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre la medida de caldos y otros artículos», firmando el interesado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de la medida de caldos y otros artículos de esta ciudad y su término municipal, incluso los pueblos anexionados, por tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Enero de 1907, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad anual de .... (aquí la cantidad expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Valencia 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón. S—1005

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente al testigo Bonifacio Vesivay Fernández, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 19 de Octubre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Perfecto Gaiche Segura y otro sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin alegar justa causa, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castro Urdiales 24 de Septiembre de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—9258

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Maza, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. José López Rubio, vecino de esta ciudad, sobre que se declare á su legítima esposa Doña Belén Oliván de la Iglesia y al hermano de ésta D. Luis con derecho á la sucesión de Doña Luisa Oliván Narváez, natural de Madrid, vecina de esta capital, donde falleció, soltera, propietaria, de setenta y un años, se llama por este edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos, que son sobrinos carnales de la finada, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho.

Dado en Granada á 1.º de Septiembre de 1906.—Francisco Cobos.—Por su mandato, Antonio Castro. X—2261

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el expediente promovido por D. Patricio José Santamaría y Mastón, sobre información posesoria de un grupo de dos casas y solar radicante en esta capital, barrio y distrito de Chamberí, que tiene dos fachadas, una á la calle de la Santísima Trinidad, número cinco, y otra al Norte, ó sea á la calle de Balme, número tres, correspondiente al Registro de la propiedad del Norte, se hace saber por medio del presente la incoación de dicho expediente á D. Joaquín Lezcano y Fernández Patiño, de quien procede el relacionado inmueble, ó á sus herederos, que se ignora quiénes sean, y cuyo paradero se desconoce, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, manifiesten al expresado Juzgado si tienen algo que oponer á la inscripción de dominio de los bienes de que se deja hecho mérito á favor del D. Patricio José Santamaría,

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1906.—El actuario, Bonifacio Guillén.—V.º B.º.—El Juez municipal é interino de primera instancia, E. Gómez de Baquero. X—2260

#### MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía penden, por virtud de repartimiento, autos incidentales promovidos por D. Pedro Luis Peneau, sobre nulidad, por extravío, de títulos de la Deuda exterior española y otros extremos, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

*Encabezamiento de sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Pedro Luis Peneau, sin profesión, vecino de Nantes (Francia), defendido por el Letrado D. Francisco Lastres y representado por el Procurador D. Felipe Górriz y León, sobre nulidad, por extravío, de títulos de la Deuda exterior española y otros extremos, en el cual incidente son parte el Abogado del Estado y el Fiscal municipal.

*Parte dispositiva.*—Fallo que debo estimar y estimo la demanda presentada á nombre de D. Pedro Luis Peneau, sustanciada por los trámites que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil para los incidentales, con audiencia del Ministerio Fiscal y del Sr. Abogado del Estado, sobre extravío de los títulos de la Deuda pública exterior española, serie A, números 9.180, 34.529, 85.010 y 85.899; serie B, núm. 6.898, y serie C, números 9.895 y 9.896, y que se le expidan duplicados de los mismos que anulen los primitivos y produzcan análogos efectos para el pago del capital y sus intereses; y en su consecuencia, luego que transcurran cinco años desde las publicaciones hechas de la denuncia en los periódicos oficiales españoles sin haberse hecho oposición á ella, se acordará sobre la nulidad de los expresados títulos y se comunicará á la Dirección general de la Deuda para la emisión de los duplicados correspondientes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia pública en el día de su fecha; de que yo el Escribano doy fe: ante mí, Mariano Gill de Albornoz.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, por la no comparecencia del tenedor ó tenedores de los títulos extravíados, se expide el presente, que visa S. S., en Madrid á 25 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, P. S., Miguel Casas. X—2259

#### MARQUINA

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de carta orden de la Superioridad referente á causa por falsificación de documentos contra Don Pedro María Seibar y otros, se cita al perito D. Joaquín Salgado Hernández, Profesor de instrucción primaria que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao los días 25 y 26 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de la referida causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Marquina á 22 de Septiembre de 1906.—El actuario, José Onaindia. JO—9271

#### OCAÑA

D. Joaquín Falero y Marquina, Juez municipal de esta villa é interino del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se hace público que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos por muerte intestada de D. Leopoldo Jaén y Jiménez, Cura párroco y vecino que fué de la ciudad de Alcazar de San Juan, acaecida en la villa de Dosbarrios, á la edad de sesenta años, el día 23 de Junio de 1906, cuyo expediente lo ha instado su hermano D. Vicente Jaén y Jiménez, solicitando se le declare heredero del mismo, en unión de sus dos hermanas Doña Jacoba y Doña Guadalupe Jaén y Jiménez y de sus seis sobrinos carnales Doña María Josefa, D. Ricardo, D. José y D. Tomás, Doña María de las Mercedes y D. Gonzalo Jaén y Encinas, hijos de su también difunto hermano D. José Jaén y Jiménez; y en providencia de esta fecha, entre otro particular, he acordado se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales, lo verifiquen; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ocaña á 24 de Septiembre de 1906.—Joaquín Falero.—Por mandato de S. S., Pedro de Diego. X—2258

### Juzgados municipales.

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.209 de orden del año actual, por malos tratos, á Polonia Santisteban Nogués, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Polonia Santisteban Nogués, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9281

#### Jurisdicción de Marina.

#### CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto hago constar que por orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento se anula el pase á la reserva del marino Manuel Concepción Madero, que le entregaron en Diciembre del año último, el cual sufrió pérdida en esta Capitanía puerto.

Cádiz 14 de Septiembre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—982

#### FERROL

D. José Samper Lapique, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado del Cuerpo Juan Amil Barba.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la publica-

ción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia, comparezca ante la Autoridad del punto en que se encuentre el personal que se reseña, con expresión del punto en que se reside, y esta Autoridad lo notifique a este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, con el fin de que pueda recibírsele declaración en dicho expediente.

Ferrol 14 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Samper.

Reseña de referencia.

Cabo de Infantería de Marina Jaime Piferrer Corominos, residente en Barcelona.

Corneta Gabriel Rovira Alcina, residente en San Andrés de Palomar (Barcelona).

Soldados: Pedro Palau Arimón, residente en San Vicente de Cellot (Barcelona); Cipriano Ruiz Diaz, residente en Barcelona; Fernando Revell Prat, José Blanell Giró, Juan Cortina Roquet, Miguel Miró Esquivolt, Ramón Sicart Castelló, residentes en Barcelona; José Ferrer Rogi, residente en Santa Bárbara (Tarragona); Tomás Ripoll Bonet, residente en Miraret de Ebro (Tarragona); Manuel Vidiella Lorenzo, residente en Pascó (Tarragona); Francisco Adrocer Ricart, residente en Frassa (Gerona); Juan Casas Font, residente en San Felú de Guixols (Gerona); Pablo Julio Bota, residente en Argudias (Gerona); Francisco Llobat Fernández, residente en Castellón; Bartolomé Ucero Martín, residente en Nules (Castellón); Pedro Bautista Forner, residente en Vinaroz (Castellón); Remigio Roda Beltrán, residente en Alcalá de Gisbert (Castellón).

Cabo Jacinto Rivas Vázquez, residente en Valencia.

Soldado Felipe Estelle Noguera, residente en Valencia.

Cabo José Escribat Busquet, residente en Alcira (Valencia).

Soldado Blas Zurita Gallego, residente en Loneja (Valencia).

Cabo Tomás Gómez Clemente, residente en Alboraya (Valencia).

Soldados: Gonzalo Catalá Oltia, residente en Plans (Alicante); José Gregorio Soler, residente en Alfós (Alicante); Pedro Fernández Martínez, residente en Cartagena (Murcia); Fernando Martínez Canosa, residente en Lorca (Murcia).

JM-984

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Disponiendo el art. 24 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria que se entienda por prima de amortización de obligaciones la diferencia en más que el tenedor de la obligación perciba entre la última cotización oficial de dicha obligación y la cantidad por que se amortice, se anula lo consignado referente a este extremo en el anuncio de esta Compañía publicado el día 15 del corriente; y caso de que corresponda hacer alguna deducción al efectuar el pago de las obligaciones amortizadas pagaderas el 1.º de Octubre próximo, se anunciará oportunamente la que corresponda efectuar.

Barcelona 26 de Septiembre de 1906.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso.

Banco de España. Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.078, de pesetas nominales 7.500 en cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, constituido en esta sucursal con fecha 20 de Junio último a nombre de Don Valeriano Vera y Fernández, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido este tiempo sin reclamación se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando

el extraviado y quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Sevilla 28 de Septiembre de 1906.—El Secretario, José Goya. X-2204-2

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.

Su situación en 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Banco del Comercio, Gastos de establecimiento, Depósito de administradores, Capital, Subvención reintegrable, etc.

Guernica á 30 de Junio de 1906.—El Contador, Dámaso Toña =V.º B.º—El Director gerente, Isidoro León. X-2264

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO DE CONTANTE, Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas semanales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, and wind data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 27 de Septiembre de 1906.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas. Lists data for numerous stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

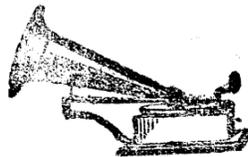
ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sterpes, 72. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 57. S. Francisco, 26

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Sease purgante, depurativa, antiséptica y esativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GRANOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógeno sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

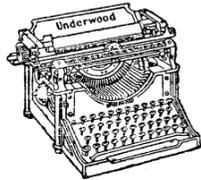
IMPRENTA

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trüniger. Balmes, 7.—BARCELONA EN MADRID.—HORTALEZA, 78

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

HIPOFOSOL CURA ANEMIA CLOROSIS INAPETENCIA

Mucho nos gastamos

y por lo tanto nos queda poco para emplear minerales en cosas extraordinarias. Sin embargo, hay mucho que para presentarnos bien en este mundo no podemos carecer. ¿Pero de dónde tomar el dinero para comprar estos artículos caros (cuya mayoría viene del extranjero) al contado?

En Alemania confían á los españoles.

Una casa servidora, suscrita al pie, le sirve á precios originales de fábrica, bajo toda discreción y pagadero á plazos, que usted indicará, puestos en su casa, sin que tenga usted gasto alguno:

Trajes completos de señora y caballero, impermeables, relojes para bolsillo y casa, toda la joyería moderna, muebles y adornos de toda clase para casa, bicicletas, motocicletas, máquinas para retratar, gemelos y millares artículos más.

Escriba usted á la

Empresa Alemana Exportadora Arnold Feuer

Berlin S. W. 48, Friedrichstrasse, 27,

mandando sus señas exactas y un sello de Correos de una peseta, suelto (sin pegar), y á vuelta de correo recibirá usted el catálogo grande con dibujos y precios.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Isabellas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 5 á 8.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFILB, S. en G. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de fundición, construcción, reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitations nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

SANTOS DEL DÍA

Santos Wenceslao y Privato, mártires.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La viejecita y cinematógrafo.—La Gran Vía.—La cruz blanca.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Dolorettes.—El mal de amores.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La Marchaquito.—La señora capitana.—Biblioteca popular.—El tesoro de la bruja.

CÓMICO.—A las 7.—Cambios naturales.—Cinematógrafo.—La gaita blanca.—El arte de ser bonita.—El ratón y ¡Al agua, patos!

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75